



COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Culiacán, Sinaloa, 31 de julio de 2023
Oficio: CEDH/VG-CT/06/2023

Con la finalidad de poner a disposición del público las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que sean eliminados u omitidos.

Datos a testar

Nombre de persona(s) quejosa(s)
Nombre de víctima(s)
Nombres de menores de edad
Nombres de testigos
Nombres de civiles
Nombres de personas servidoras públicas
Nombres de autoridades responsables
Nombres de presuntos responsables
Número de averiguaciones previas
Número de carpetas de investigación
Folio de denuncia penal

Edad
Estado civil
Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

Quedo de ustedes.

Atentamente


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

En la ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, siendo las nueve horas con diez minutos del día primero de agosto de dos mil veintitrés, constituidos previa convocatoria los integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión, Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora de Administración, con carácter de Presidente y Vocales respectivamente, en la sala de juntas de este organismo público, ubicada en calle Ruperto L. Paliza 566 Sur en la colonia Miguel Alemán, en esta ciudad, con la finalidad de analizar la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023 suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio del cual pone a consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007 emitidas por esta Comisión Estatal, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

I. PASE LISTA DE ASISTENCIA

El Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General, en su carácter de Presidente de este Comité de Transparencia, cede el uso de la voz al Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH, para tomar lista de asistencia, quien hace constar que se encuentran presentes todos los integrantes de este Comité.

II. DECLARATORIA DE QUÓRUM LEGAL E INSTALACIÓN DE LA SESIÓN

En desahogo del segundo punto del orden del día, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez, declara que en virtud de que nos encontramos presentes los integrantes del Comité, existe quórum legal para sesionar, por lo que el presidente de este Comité declara instalada la sesión.

III. ASUNTOS A TRATAR Y EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

En este numeral se somete a consideración de los integrantes de este Comité los puntos a tratar en esta sesión:

Pase de lista.

Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión.

Resolución correspondiente a la propuesta contenida en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007 emitidas por esta CEDH.

Por UNANIMIDAD se aprueba el orden del día de esta Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO CONFIDENCIALES, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO CEDH/CT/12/2023.

Una vez expuesta la propuesta de resolución del Comité, el Mtro. Miguel Ángel López Núñez recoge los votos y da cuenta de que por UNANIMIDAD se resuelve confirmar la clasificación de los datos personales por considerarse confidenciales, que se encuentran en las Recomendaciones en cuestión.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Agotados todos los puntos previstos en el orden del día, el Presidente del Comité clausura la sesión, siendo las 9:50 horas del día 01 de agosto de 2023.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia





COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SINALOA

EXPEDIENTE NÚMERO: CEDH/CT/12/2023

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Culiacán Rosales, Sinaloa, al día uno del mes de agosto de dos mil veintitrés.

Analizado el expediente citado al rubro, formado con motivo de la petición formulada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, este Comité de Transparencia integrado de acuerdo a lo previsto por el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General y Presidente de este Comité de Transparencia; Mtro. Miguel Ángel López Núñez, Secretario Técnico de esta CEDH; y Lic. Daniela Verdugo Mejía, Directora Administrativa y Vocales de este Comité, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, emite la presente resolución:

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE

1. La petición de referencia fue presentada por el Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza, Visitador General de esta CEDH, por medio de la cual solicita la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes al periodo 1998-2007, emitidas por esta Comisión.
2. Recibido el oficio antes citado, este Comité de Transparencia lo integró al expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

II. COMPETENCIA

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 66 fracción II y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

III. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. El Visitador General sustenta su petición a través de las siguientes consideraciones y fundamentos:

Con la finalidad de poner a disposición de las personas usuarias las Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal en el periodo 1998-2007, previo proceso de digitalización, me permito solicitar a los integrantes del Comité de Transparencia de esta CEDH, analice la propuesta de esta Visitaduría General, en el sentido de eliminar u omitir las partes o secciones clasificadas como confidenciales de dichas resoluciones, de conformidad con lo previsto por los artículos 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa. Lo anterior permitiría la publicación de tales documentos en nuestra página web, facilitando así el acceso a su contenido en versión pública.

En esa tesitura, someto a su consideración la clasificación de los datos personales considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones correspondientes a los años 1998 a 2007, por contener información concerniente a personas físicas identificadas o identificables tal como lo establece el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, y de acuerdo a lo previsto por la fracción II del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, de manera general y enunciativa más no limitativa, señalo los datos a testar en los documentos en cuestión, mencionando que cada Recomendación deberá acompañarse de un listado con los datos específicos que le sean eliminados u omitidos.

| Datos a testar |
|---|
| Nombre de persona(s) quejosa(s) |
| Nombre de víctima(s) |
| Nombres de menores de edad |
| Nombres de testigos |
| Nombres de civiles |
| Nombres de personas servidoras públicas |
| Nombres de autoridades responsables |
| Nombres de presuntos responsables |
| Número de averiguaciones previas |
| Número de carpetas de investigación |
| Folio de denuncia penal |
| Edad |
| Estado civil |

Domicilios particulares y/o ubicaciones específicas
Escolaridad
Ocupación
Nacionalidad
Fechas de nacimiento
Media filiación y rasgos particulares
Números telefónicos
Número de seguridad social o análogo
RFC
CURP
Matrículas, series y descripciones vehiculares y de motocicletas
Números de vehículos oficiales y matrículas
Folios de identificaciones oficiales
Nombres de empresas
Nombres de poblados
Número de escrituras públicas
Número de series y matrículas de armas de fuego
Claves catastrales, entre otros.

(...)"

SEGUNDO. El artículo 165 establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física, identificada o identificable. Asimismo, el artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa, dispone que se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, ya sea numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo.

En el mismo sentido, el arábigo y fracción citados en última instancia, establece de manera enunciativa más no limitativa, que una persona es identificada o identificable en cuanto a sus características físicas y los siguientes datos generales: nombre, edad, sexo, estado civil, escolaridad, nacionalidad, número telefónico particular, correo electrónico no oficial, huella dactilar, ADN, número de seguridad social o análogo y Registro Federal de Contribuyente.

TERCERO. A partir de lo antes expuesto, y tomando en cuenta la relevancia de publicar dichas Recomendaciones en versiones públicas a efecto de que se encuentren disponibles para consulta del público resulta procedente CONFIRMAR la declaración de clasificación de los documentos en cuestión.

Al momento de elaborar las versiones públicas de las Recomendaciones mencionadas en el oficio número CEDH/VG-CT/06/2023 y de la presente resolución, el Visitador General deberá testar sólo aquellos datos personales que en ellos se consignen, en apego a lo previsto en el artículo 160, 165 de la Ley de Transparencia estatal, en relación con el

artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás normatividad aplicable en la materia.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción II, 141 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

IV. RESOLUCIÓN

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Se CONFIRMA por unanimidad la clasificación de los datos considerados como confidenciales que se encuentran en las Recomendaciones enunciadas, según lo precisado en los puntos de Consideraciones y Fundamentos de esta resolución, autorizando la elaboración de las versiones públicas.

NOTIFÍQUESE al Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para el efecto conducente.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, en la Décima Sesión Extraordinaria de fecha 01 de agosto de 2023, por unanimidad de votos de sus Vocales, los cuales son enunciados al rubro, haciendo constar que a la fecha de la presente resolución no existe nombramiento de Titular de Datos Personales.


Mtro. Miguel Ángel Calderón Espinoza
Visitador General y Presidente
del Comité de Transparencia


Mtro. Miguel Ángel López Núñez
Secretario Técnico y Vocal
del Comité de Transparencia


Lic. Daniela Verdugo Mejía
Directora de Administración y
Vocal del Comité de Transparencia



EN EL PRESENTE DOCUMENTO SE ELIMINARON LOS SIGUIENTES DATOS: NOMBRE DE VÍCTIMAS, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS, NÚMERO DE AVERIGUACIONES PREVIAS, NOMBRES DE CIUDADANOS, NOMBRES DE MEDIOS PERIODÍSTICOS, DOMICILIOS, MEDIA FILIACIONES, NÚMEROS DE TELÉFONOS, NOMBRE DE ESCUELA, CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN XXVI, 149, 155 FRACCIÓN III, 156 Y 165 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SINALOA, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I, QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PÁRRAFO SEGUNDO, QUINCUAGÉSIMO TERCERO, QUINCUAGÉSIMO NOVENO, SEXAGÉSIMO SEGUNDO Y SEXAGÉSIMO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. PERIODO DE RESERVA PERMANENTE.

COMISION ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
Sinaloa.

EXPEDIENTE No.: CEDH/II/041/05

INVESTIGACION DE OFICIO

AGRAVIADAS:

DIRECTAS: V1

INDIRECTAS: V2 Y V3

RESOLUCION: RECOMENDACIÓN No. 025/05

AUTORIDAD DESTINATARIA:

PROCURADURIA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO

*"Cuando los perpetradores no son responsabilizados,
la impunidad confirma que esa violencia y discriminación
es aceptable, lo cual fomenta su perpetuación."
Amnistía Internacional.*

--- Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de septiembre de
dos mil cinco.-----

--- **VISTO** para resolver el expediente número CEDH/II/041/05 integrado de
oficio por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos por presuntas
transgresiones a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica,
cometidos en perjuicio de familiares de V1, de 14
años de edad, en su calidad de víctimas indirectas del delito de homicidio de
dicha menor, en acontecimientos ocurridos en esta ciudad, y -----

----- **RESULTANDO** -----

--- **1o.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2º. y 7o.,
fracción V, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos,
este organismo tiene como función, como es natural, la promoción y defensa de
los derechos humanos, labor que, desde luego, para que resulte de utilidad
debe hacerse atendiendo a la realidad y, precisamente, uno de los problemas
que este organismo ha examinado es el relativo a los derechos de la mujer,
advirtiendo que, entre otros, uno de los que requiere especial atención después
de la cifras que arrojan los medios de difusión respecto el número de mujeres
muertas durante los últimos nueve meses del presente año, es el referido,
justamente, al de una vida libre de violencia, así como el de la debida
procuración de justicia como víctima u ofendida de algún delito, consagrados en
la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia
contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada hace poco más de
diez años por el Estado Mexicano. -----



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200

VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - 2a. Que en cumplimiento de esa función y en atención a una nota que se publicó el día 25 de febrero del año 2005 en curso, en el periódico de esta ciudad, en la página 55-A, bajo el título "Asesinato. Estaba amarrada de las manos y vendada de los ojos con un trapo. Ejecutan a balazos a una joven desconocida, se inició de oficio la investigación respectiva, la cual quedó registrada bajo el número CEDH/II/041/05.-----

- - - 3a. Que con el objeto de sustanciar la investigación, esto es, con apoyo en lo estatuido por los artículos 39; 40 y 45, de la ley de la materia, con oficio CEDH/V/CUL/00189, de 4 de marzo de 2005, se solicitó del licenciado SP1, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso con competencia en esta ciudad, rindiese dentro de un plazo de cinco días naturales un informe detallado respecto de los actos y omisiones motivo de la investigación, así como que dentro del mismo plazo remitiera copia certificada de la indagatoria correspondiente.-----

- - - 4a. Que en respuesta a la petición que le fuese formulada, con oficio 00102, de 9 de marzo siguiente, el licenciado SP1, agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, rindió su informe en los términos siguientes:-----

"En cuanto a los planteamientos realizados en los incisos A), B), C), D) y F) de su escrito le expreso, que con fecha 24 de febrero de 2005, se recibió aviso vía radio operador de C-4, de Policía Ministerial del Estado, informando que por la calle

a espaldas de *** , se encontraba expuesto el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, amarrada de sus manos y vendada de sus ojos, sin proporcionar mayores datos. Por tal motivo se inició la averiguación previa

1

, correspondiente en contra de quien resulte responsable, en la comisión del delito de homicidio doloso, cometido en agravio de quien resulte responsable, en la comisión del delito de homicidio doloso, cometido en agravio de quien resulte, acordándose la práctica de las diligencias necesarias para lograr el debido esclarecimiento de los hechos, practicando entre otras las siguientes actuaciones:

"Con fecha 24 de febrero de 2005, se realizaron las diligencias que a continuación se describen:

"El personal de esta representación social, se constituyó en el domicilio ubicado por calle ***

a espaldas de *** de esta ciudad, practicando la diligencia de fe, inspección y descripción ministerial del lugar; así como de la occisa y las lesiones que ésta presentaba, ordenándose también el levantamiento del cadáver.



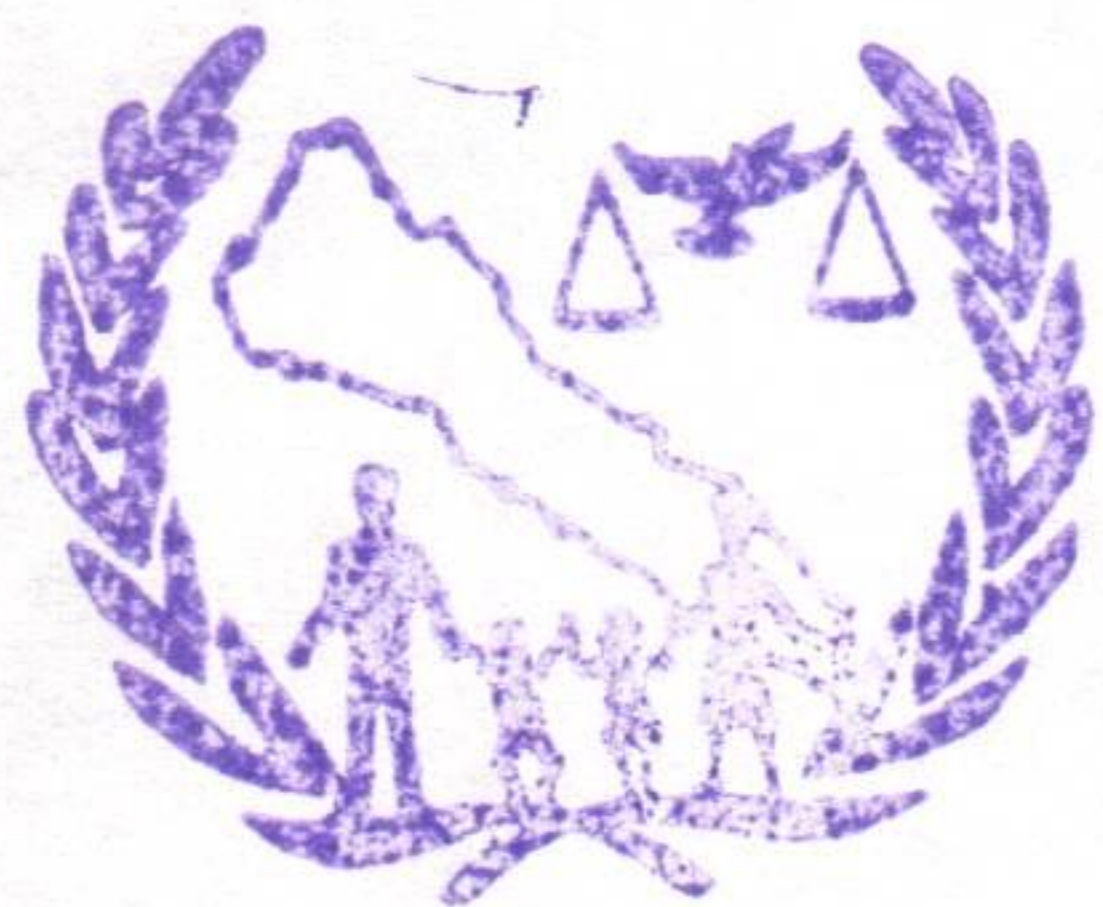


COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

3

"Mediante oficios CLN/752/2005, CLN/753/2005, CLN/754/2005, CLN/755/2005, CLN/756/2005, CLN/757/2005, CLN/758/2005, CLN/759/2005, CLN/760/2005, CLN/761/2005, CLN/762/2005 y CLN/763/2005, se solicitó al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, realizaran: dictamen de Criminalística de campo, estudios de balística y balística comparativa, prueba de Walker, estudios de hematología forense, ginecológico, de exudado anal, oral así como vaginal, químico de VDRL y VIH, dictamen hematológico forense comparativo, estudio comparativo de células pilíferas y químico, para determinar si existen residuos biológicos en las prendas de vestir, respectivamente.

"Con fecha 25 de febrero del año en curso, compareció ante esta representación social el C. V2, a quien procedió a identificar el cuerpo de su hija, quien en vida llevara por nombre V1 además en ese mismo acto le fueron notificados los derechos que otorga en su favor la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa, manifestando que era su deseo acogerse a tales beneficios y entre otras cosas: "... Que desconozco los hechos por no haber sido testigo presencial de los mismos, pero puedo señalar que el día 23 de febrero como a las 09:00 horas, salí de mi casa y ahí se quedó mi hija en compañía de su mamá, regresando como a las 15:00 horas, preguntándole a mi señora por mi hija V1 diciéndome que todavía no llegaba ya que había salido con sus amigas C1 Y C2 ... Mi señora me dijo, que V1 tenía la costumbre de llegar a la casa como a las 12:00 ó 01:00 horas, cuando salía con sus amigas... Debido a que no llegó en toda la noche, mi esposa le llamó al teléfono celular que ella traía, contestándole una persona del sexo masculino, quien le preguntó "eres tú C3" respondiéndole mi esposa que no, colgándole la llamada, ella volvió a marcar, pero ya no le contestaron.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

"El día citado en el párrafo que antecede, compareció la C. V3 Medina, quien procedió a identificar el cadáver correspondiente a su menor hija quien llevó por nombre V1, además en ese mismo acto, se le hizo saber sobre los derechos otorgados en su favor por la Ley de Protección a Víctimas de Delitos para el Estado de Sinaloa, escuchados manifestó, que era su deseo acogerse a tales beneficios y entre otras cosas refirió: "... Que desconozco los hechos en los que perdiera la vida mi hija, ya que no fui testigo presencial, pero el día en que la miré con vida fue el miércoles 23 de febrero del año en curso y a las 16:00 horas aproximadamente, ella salió, diciéndome que iba a la refiriéndose a la colonia, ya que acostumbraba ir a diario, precisamente a la altura donde está ****, es por ahí donde vive su amiga

C1 como era de noche y V1 no regresaba a la casa, le marqué a su teléfono celular, pero no contestaba, insistiéndole y fue al día siguiente como a las 17:00 horas, cuando contestó la voz de un muchacho al parecer joven del sexo masculino, quien me preguntó que si era C3, a la vez que le pregunté por V1, diciéndome "aquí no está", y me colgó... El viernes 18 de febrero, llegaron a mi casa en compañía de mi hija V1, sus amigas C1 Y C2, diciéndome mi hija, que iban a aclarar un problema, por lo que me llevó a donde estaban sus amigas, siendo C1 quien me dijo "señora aclare quien le dijo que yo le había hablado al C4, si andaba mi hija con él", por lo que volteé y le dije a C2 que ella lo había dicho, a lo que C2 comentó "por ese bato no peleo", pero me advertía, que si V1 se metía con su novio la iba a levantar y a matar, por lo que les dije que se dejaran de esa clase de problemas... V1, me comentó que tenía

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

4

miedo a **C1 Y C2**, por las amenazas que le hicieron, porque ellas conocían a personas que les ayudaran y se animaran a hacerle algo... **V1**, estuvo viviendo con **C5**, durante siete meses pero se separaron...”

“Con fecha 25 de febrero de 2005, se giraron los oficios CLN/747/2005, CLN/748/2005, CLN/749/2005, CLN/750/2005, CLN/751/2005, al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, solicitándole practicara dictamen médico legal de autopsia, estudios toxicológicos, prueba de rodizonato de sodio y huellas dactilares de quien llevara por nombre **V1**.”

“En esa misma fecha se giró oficio CLN/HOMD/50/2005, al Director de Policía Ministerial del Estado, para que personal a su mando se avocaron a realizar las investigaciones correspondientes a los hechos que motivaran la presente indagatoria.

“A través de los oficios CLN/746/2005 y 1937/05/HOMD, se solicitó, tanto al Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales, como al encargado del Servicio Médico Forense, respectivamente, proporcionen antecedentes penales registrados a nombre de **V1** y se hiciera entrega material del cadáver a sus familiares.

“Mediante oficio 1975/05/HOMD, fechado el 25 de febrero del año en curso, se le comunicó al Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana de esta Procuraduría, sobre los beneficios a los que se acogieron los CC.

V2 Y V3, en su carácter de padres y víctimas indirectas.

“Con oficio 1938/05/HOMD, se solicitó al Oficial del Registro Civil, la autorización para llevar a cabo la inhumación del cadáver de quien en vida llevara por nombre

V1

“El día 26 de febrero de 2005, se agregó oficio número 02769, signado por el C. Director de Policía Ministerial del Estado, mediante el cual remitió informe policial suscrito por los integrantes del Grupo Delta XV, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidios Dolosos de dicha Dirección, donde se informa sobre los hechos que motivaron la presente indagatoria.

“Con fecha 26 de febrero del presente año, comparecieron los CC.

SP2 Y SP3

, agentes integrantes del Grupo Delta XV, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado, quienes ratificaron en todos sus términos el informe policial número 02769, de fecha 24 de febrero del año en curso.

“El día 01 de marzo de 2005, compareció la señora **V3** ampliando su declaración, manifestando “...Que el día 26 de febrero del año en curso, cuando me encontraba velando el cadáver de mi hija, en las instalaciones de la funeraria, se presentó mi vecina de nombre **C6**, comentándome que en vida, **V1** le comentó muy triste que quería mucho a su novio, pero que **C7**, le había dicho que estaba muy bonita y que la iba a hacer de él, por la buenas o por las malas...”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

5

"Mediante oficio 2055/05/HOMD, de fecha 02 de marzo de 2005, se solicitó al Director de Seguridad Pública Municipal, el parte informativo que haya realizado el C. **SP4**, Policía Municipal a cargo de la móvil oficial número **2**.

"A través del oficio 01338, de fecha 04 del presente mes y año, el Director de Seguridad Pública Municipal, remitió el parte informativo rendido por el Sub'comandante **SP4**, relacionado con los hechos en los que perdiera la vida una persona del sexo femenino.

"Con la misma fecha del párrafo anterior, se giró el oficio número CLN/HOMD/52/2005, al Director de Policía Ministerial del Estado, donde se le proporcionan datos que obran en la presente indagatoria para efecto de que personal a su mando se avoquen a realizar las investigaciones.

"En lo que respecta al inciso E), de su solicitud, es preciso destacar, que en la averiguación previa penal que nos ocupa, el personal de esta agencia, ha proporcionado a las víctimas indirectas del delito, la asesoría jurídica y apoyo que han requerido, a su vez se le ha informado sobre las diligencias que se practican y los avances registrados en la indagatoria.

"Por último y con la finalidad de dar cumplimiento a su solicitud, le remito copia fotostática debidamente certificada de las diligencias practicadas en la averiguación previa **1**, misma que actualmente se encuentra en trámite; por tal razón, le solicito atentamente, que la información y documentación enviada deberá manejarla con la más absoluta reserva, de conformidad con lo previsto por el artículo 70 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - **5o.** Que con fecha 13 de mayo de 2005, el señor **V2**, padre de la menor **V1**, compareció ante esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, para presentar su queja en contra del titular de la agencia Especializada de Homicidios Dolosos, quien a pesar de haberle proporcionado una nota periodística del municipio de Mazatlán relacionada con la muerte del novio de su hija, **C5**, ocurrida días después de la muerte de su hija y en la que también aparecía el nombre de **C7**, quien según algunos testimonios que obran en la averiguación previa se mostraba interesado en su hija, no había ordenado se iniciara como posible línea de investigación y tampoco dichas notas periodísticas habían sido agregadas a la averiguación previa respectiva, lo que, a su juicio, revela la falta de interés de dicho servidor público de esclarecer la muerte de su hija. - - - - -

- - - **6o.** Que con el propósito de continuar con el trámite de la investigación, con oficio número CEDH/VG/CUL/0699, de fecha 17 de agosto de 2005, este organismo requirió al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Homicidios Dolosos para que rindiera un informe detallado

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

con relación a las actuaciones practicadas dentro de la averiguación previa
1, con posterioridad al 3 de marzo del año 2005,
actualizadas a la fecha en que remitiera el referido informe.-----

- - - 7o. Que en atención al requerimiento que le fue formulado por esta
Comisión, el licenciado SP1, Agente del Ministerio
Público del fuero común Especializado en Delito de Homicidio Doloso, rindió su
informe.-----

- - - De igual manera, remitió las constancias que integran la averiguación
previa 1.-----

- - - 8. Que como la materia de examen de la presente resolución es la
sustanciación de la indagatoria, resulta pertinente el recuento de su desarrollo.
Es el siguiente:-----

--- 9. Actuaciones sustanciadas el día 24 de febrero de 2005.-----

- - - 9.1. A las 17:05 horas, la agencia del Ministerio Público del fuero común
especializada en Delito de Homicidio Doloso, recibió, vía radio-operador de C-4
de la Policía Ministerial del Estado, aviso de que por la ***
*** a espaldas de ***
se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, la
cual se encontraba amarrada de sus manos y vendada de sus ojos, ignorando
las causas, sin proporcionar mayores datos al respecto, acordándose el inicio
de la averiguación previa.-----

- - - 9.2. A las 17:20 horas el licenciado SP5,
agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común especializado en el Delito
de Homicidio Doloso de Culiacán, acompañado del personal de la Dirección de
Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de
Justicia del Estado, así como de un médico legista, se constituyeron en el lugar
del hallazgo del cadáver, a fin de desahogar la diligencia de fe, inspección y
descripción del mismo. Diligencia que desahogó en los términos que se
transcriben a continuación:-----

“En la ciudad de Culiacán, Sinaloa, México, a los 24 (VEINTICUATRO) días del
mes de febrero del año 2005 (dos mil cinco).

“Siendo las 17:20 horas de la fecha de referencia, el suscrito representante social
debidamente acompañado por el personal de actuaciones de esta agencia social y
los CC. Peritos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios
Periciales de esta Procuraduría, previo traslado a bordo de vehículo oficial, con el





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

7

objeto de practicar una diligencia de fe ministerial respecto al cadáver que se nos informa, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 18, 19 y 205 fracciones III y IV del Código de Procedimientos Penales, vigente en el Estado, 59 Fracción I, inciso e) de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Sinaloa, nos constituimos debidamente en la calle ****

50 metros al norte de ****

de esta ciudad, lugar donde al llegar se da fe que se encuentra acordonado el área precisamente en dicha calle la cual se encuentra con dirección de norte a sur y viceversa de 2.70 metros de ancho aproximadamente, donde se encuentra una unidad oficial de policía municipal con número 2 al mando del oficial

SP4

de la misma corporación policiaca, asimismo se encuentra un terreno con monte de zacate verde y arbustos, y hacia el lado oriente de la calle se da fe de tener a la vista un cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, expuesto sobre zacate verde, localizado en posición de decúbito lateral izquierdo, con su extremidad cefálica orientada hacia el sur oriente, sus miembros superiores amarradas hacia su frente con un trapo desgarrado de color blanco al parecer de tela de calcetín con las letras de USA, sobre el suelo dirigidas al sur, sus extremidades inferiores orientadas al poniente, dicha occisa presenta todas las características propias de una muerte real y no reciente con temperatura superior a la del medio ambiente, con ausencia total de función respiratoria, cardiaca y de todas las demás funciones propias de un ser humano con vida; la cual se da fe que viste: un pantalón marca ****

, con letras al frente

que dice ****

, con círculos al frente en colores ****

, con agujetas de

de pierna derecha tiene una pulsera de tejido de color azul marino con negro, asimismo se da fe que su cabeza se encuentra cubierta con una funda al parecer de almohada, de color azul con dibujos estampados del personaje de caricatura conocido como Mickey Mouse, y un trozo de tela desgarrado de color blanco con un cierre, del mismo color, ambas con presencia de manchas de color rojo al parecer sangre y con orificios al parecer por disparos por arma de fuego, asimismo se da fe que su media filiación es la siguiente: Se trata de una persona del sexo femenino, de aproximadamente años de edad, compleción 1

aproximadamente centímetros de pecho, y sin presentar señas particulares visibles, sus uñas de sus manos, cortas, completas y de sus pies cortas y completas algunas con presencia al parecer de pintura en color rosa, asimismo se da fe que dicho cadáver se encuentra a 50 metros al norte de ****

, y a siete metros al nor-oriental se encuentra

un poste de luz pública, asimismo se observa que a treinta metros a su alrededor se encuentra sobre el suelo diversa basura dispersa, entre bolsas y recipientes de plásticos; seguidamente se procede a practicar una revisión minuciosa en el área de estancia del cadáver de referencia dando fe ministerial de tener ante la vista que 1.70 metros al surponiente del cadáver se encuentra un cascajo color cobrizo, al parecer percutido con la letra A, y a un metro al sur del cadáver se encuentra otro cascajo al parecer percutido con las mismas características, ambos cascajos se encuentran entre el zacate, los cuales son recolectados por personal de peritos



Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

8

para sus estudios correspondientes, seguidamente se procede a ordenar a los CC. Peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de esta Procuraduría, que se encuentran presentes en dicha diligencia, para que tengan la intervención legal que les compete, así como para que este cadáver sea trasladado al Servicio Médico Forense (SEMEFO) con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para la práctica de la autopsia respectiva y demás diligencias necesarias, dándose fe que al ser levantado dicho cadáver se observa un lago hemático sobre el lugar donde se encontraba su extremidad cefálica del cual personal de peritos proceden a recolectar muestras del mismo, seguidamente el suscrito en compañía del personal de actuaciones se constituye en el servicio médico forense de esta Procuraduría, lugar donde se da fe de tener a la vista de nueva cuenta el cadáver de referencia expuesto sobre una plancha metálica, donde personal de peritos médicos legistas proceden a desvestir el cadáver, procediendo personal de peritos químicos a revisarla detenidamente, dándose fe que al cadáver se le observa un trozo de papel de color blanco al parecer sanitario sobre su parte genital de la vagina, asimismo se procede a revisar su superficie corporal dando fe que presenta las siguientes lesiones: 1.- Herida con orificio de entrada de un centímetro de diámetro producida al parecer por proyectil disparado por arma de fuego, ubicada en región temporal derecho, presentando al parecer orificio de salida en región de temporal izquierda, 2.- Cuatro heridas con orificios de entrada de un centímetro de diámetro cada una producidas al parecer por proyectil disparado por arma de fuego, ubicadas en región malar derecho, dos de ellas presentando al parecer orificios de salida en región retroauricular izquierda y las otras dos sin presentar orificios de salida, siendo todas las lesiones que se le observan, asimismo se da fe que presenta una mancha de color negra sobre su pierna derecho muslo anterior, haciéndose constar que los médicos legistas manifiestan que dichas manchas son al parecer a consecuencia de los rayos del sol o similar, seguidamente personal de peritos médicos legistas proceden a practicar la autopsia de ley al cadáver del cual se da fe que extrajeron dos ojivas, mismas que son recolectadas por personal de peritos químicos para sus estudios correspondientes, siendo todo lo que se da fe, inspección y descripción ministerial y por terminada la presente diligencia..."



- - - 9.3. Con oficio número CLN/752/2005, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizara el estudio de criminalística de campo del lugar de los hechos en donde fuera encontrado el cadáver de una persona del sexo femenino, no identificado, ubicado por la calle

- - - 9.4. Con oficios número CLN/753/2005 y CLN/754/2005, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designara peritos especialistas para que practicasen la prueba de balística a 2 cascajos al parecer percutidos y 2 ojivas, éstas últimas extraídas al cadáver de la persona del sexo femenino, no identificado, así como practicasen la prueba de balística comparativa a los 2 cascajos.-

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

9

- - - 9.5. Con oficio número CLN/755/2005, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designara peritos para que practicaran la prueba de Walker a las prendas de vestir consistentes en: un trozo de tela de color blanco desgarrada con un cierre de color blanco, y una funda de almohada de color azul con dibujos estampados de Mickey Mouse, mismas que presentaban manchas hemáticas, las cuales cubrían la cabeza del cadáver de la persona del sexo femenino, no identificado.-----

- - - 9.6. Con oficios número CLN/756/2005, CLN/757/2005, CLN/758/2005 y CLN/759/2005, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designara médicos legistas a efecto de que dictaminaran el tipo sanguíneo, examen médico y estudio químico de las muestras de exudado anal, oral y vaginal al cadáver de la persona del sexo femenino, no identificado.-----

- - - 9.7. Con oficio número CLN/760/2005, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizara estudio químico de VDRL y VIH sobre la muestra de sangre que le fue tomada al cadáver de la persona del sexo femenino, no identificado.-----

- - - 9.8. Con oficio número CLN/761/2005, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, dictaminara si el lago hemático (sangre), pertenecía a sangre humana y en caso de ser afirmativo precisara el tipo sanguíneo al que corresponde, asimismo, si correspondía o no con el tipo sanguíneo del cuerpo sin vida de la persona del sexo femenino, no identificada.-----

- - - 9.9. Con oficio número CLN/762/2005, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizara estudio comparativo de células pilíferas sobre las prendas de vestir del cadáver del sexo femenino, no identificado.-----

- - - 9.10. Con oficio número CLN/763/2005, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designara peritos a efecto de que realizaran estudio químico a una prenda consistente en una pantaleta tipo tanga de color rosa sin marca así como a un trozo de papel sanitario color blanco que le fuera encontrado en su vagina al cadáver del sexo femenino; a una funda de almohada color azul con dibujos de Mickey Mouse; a un trozo de tela de color

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

blanco con un cierre y a un trozo de tela al parecer calcetón desgarrado con las letras USA, mismas que le fueron encontradas a dicho cadáver.-----

--- 10. Actuaciones sustanciadas el día 25 de febrero de 2005.-----

--- 10.1. A las 10:23 horas, el licenciado SP5, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común especializado en Delito de Homicidios Dolosos de esta ciudad, desahogó la diligencia de identificación del cadáver por parte de los señores V2 Y V3,

V1, quienes reconocieron el cadáver de la menor V1 en la diligencia en la que expresaron:-----

--- El señor V2 -----

"Que lo es con la finalidad de identificar el cuerpo sin vida que tuve a la vista en el Servicio Médico Forense de esta Procuraduría, mismo que respondía al nombre de V1, quien fuera mi hija, quien contaba con ***años de edad, y que era originaria de esta ciudad capital, que sí sabía leer y escribir por haber cursado sexto año de primaria, de estado civil soltera y como último domicilio el mismo que el de la voz, de ocupación ****

****, misma que perdiera la vida a consecuencia de lesiones producidas por disparos de arma de fuego, y en relación a los hechos en que fuera privada de la vida mi hija V1, es mi deseo manifestar:

Que los desconozco por no haber sido testigo presencial de los mismos ya que el día en que yo la miré con vida fue el miércoles 23 de febrero del año en curso cuando serían las 09:00 horas aproximadamente ella estaba en la casa en compañía de su mamá y estaba pintándose, y fue a esas horas cuando yo salí de mi casa con rumbo a ver a unos familiares en esta misma ciudad, y en ese mismo día regresé a la casa como las 15:00 horas aproximadamente y le pregunté a mi señora por mi hija V1 y me dijo que TODAVIA NO LLEGABA y que se había ido con sus amigas de nombres C1 Y C2

pero yo no las conozco ya que tengo una semana de haber llegado de Nogales a esta ciudad, donde duré como unos tres meses y es por eso que no sé de las amistades de mi hija, y mi señora me dijo que V1 tenía la costumbre de llegar a la casa cuando salía con sus amigas como las 12:00 ó 01:00 horas de la mañana y que el lugar donde ella se la llevaba con sus amigas era en una taquería que está en la colonia ****, de esta ciudad, y debido a que no llegó en toda la noche del día de ayer ni en el día, mi esposa le habló por teléfono celular al que ella traía del cual no sé su número pero mi señora se lo sabe y creo que le contestó una persona del sexo masculino y que esa persona le dijo ERES TU C3 y mi señora le dijo NO, BUSCO A V1, y le dijo que no era y que le colgó por lo que ella le volvió a marcar y ya no le contestaron, por lo que el día de ayer 24 del mes y año en curso yo salí de la casa a dar unas vueltas con la finalidad de buscar un trabajo, mientras mi esposa fue a buscar a nuestra hija V1 a la casa de sus amigas C1 Y C2 y en el lugar donde labora mi hijo mayor de nombre C8 en la colonia **** por la calle **** que es **** donde nuestro hijo C8 nos





COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

dijo que habían visto a V1 el día miércoles 23 del mes y año en curso, ya muy tarde por la noche en ese mismo lavado, además también nuestro hijo C8 nos dijo que el día de ayer en el transcurso del medio día fueron a buscarlo C1 Y C2 preguntándole por V1 ya que le dijeron que le dijera a V1 que no se hiciera pendeja y contestara el teléfono, lo cual se nos hizo extraño porque estas dos muchachas fueron el día viernes 18 del mes y año en curso en el transcurso de la noche llegando a nuestra casa buscando a mi hija V1, donde mi señora salió y le dijeron una de ellas QUE SI V1 SE METIA CON C7 LE IBA A PESAR YA QUE LA IBAN A LEVANTAR Y QUE LA IBAN A MATAR, pero esto yo no le tomé mucha importancia ya que ellas son muchachas y las dejé que ellas dialogaran afuera de la casa, donde yo después me puse a ver la televisión en la sala de mi casa y no supe qué más habían dicho entre ellas, y fue hasta el día de hoy que al leer el periódico me di cuenta que en la sección policiaca decía que habían encontrado el cadáver de una muchacha con la media filiación y ropas que traía mi hija V1, por lo que mi señora y yo fuimos a policía ministerial para que nos dieran información de ese cadáver y de ahí nos mandaron al servicio médico forense de esta Procuraduría lugar donde identificamos dicho cadáver como el de nuestra hija V1, siendo todo lo que tengo que manifestar, por tal motivo en este mismo acto solicito se me haga entrega material de los restos de la hoy occisa una vez que se hayan realizado las diligencias necesarias por parte de esta representación social y que no exista inconveniente alguno, con la finalidad de ofrecerle la información debida, asimismo, se nos haga entrega de las pertenencias que le fueron encontrados a nuestra menor hija hoy occisa, acto continuo el suscrito procede a poner ante la vista del compareciente una pulsera de tejido de color azul marino con negro que le fuera encontrada al cadáver de dicha persona sobre su pie derecho, quien tras observarlo atenta y detenidamente manifiesta: que la reconozco como pertenencia de mi hija V1 hoy occisa la cual solicito se me haga entrega, por lo que en este mismo acto se le hace entrega material al compareciente de dicho objeto antes descrito quien la recibe de conformidad en la presente diligencia, seguidamente se procede a formular preguntas especiales al compareciente quien a manera de respuesta manifiesta: 1.- Que mi hija V1 el día que salió de la casa que fue el 23 del mes y año en curso, me enteré por mi señora que V1 le dijo que iba a ir al lavado donde trabaja nuestro hijo C8 ya que ella les ayudaba en labores de ese lavado, 2.- Que mi hija V1 no tenía alguna pareja como novio actualmente en esta ciudad, 3.- Que las amistades que V1 tenía eran muchachas de su edad entre ellas C1 y C2, pero desconozco si ese día que salió V1 haya andado con ellas ya que días anteriores estas dos muchachas habían acudido a nuestra casa donde amenazaron a V1 con hacerle algún daño a su persona de que si SE METIA CON C7 LE IBA A PESAR YA QUE LA IBAN A LEVANTAR Y QUE LA IBAN A MATAR, 4.- Que yo no conozco a la persona de nombre C7, 5.- Que a las muchachas de nombre C1 Y C2 únicamente las conozco de vista que fue el día que acudieron a la casa amenazando a V1, y al parecer son mayor que V1 6.- Que V1 estuvo trabajando por las noches ayudándole a una señora vendiendo cena afuera de la casa de esa señora de quien desconozco su nombre en la colonia Morelos, 7.- Que mi hija V1 el único problema que tuvo y que fue amenazada lo fue por las muchachas de nombres C1 Y C2, 8.- Qué

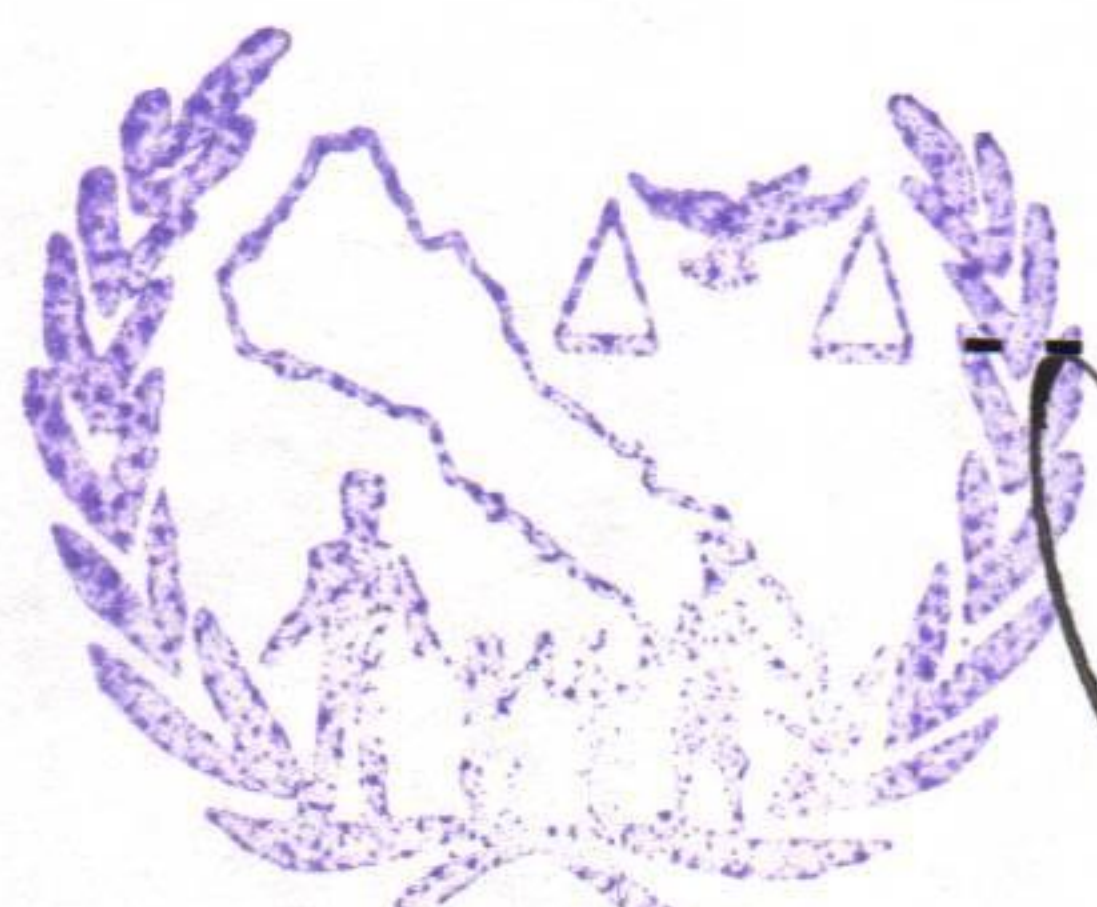


COMISIÓN ESTATAL
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

desconozco que otras amistades haya tenido mi hija V1, 9.- Que V1 no ingería bebidas alcohólicas ni consumía ningún tipo de drogas, 10.- Que mi hija V1 únicamente sé que salía a divertirse sanamente con amigas y amigos de ella desconociendo quiénes sean así como también los lugares que ella visitaba, 11.- Que las únicas pertenencias que mi hija V1 traía era un teléfono celular marca **** y traía asignado el número **** con (****), y una pulsera de hilo tejido en una de sus piernas y otra en su mano derecha también de tejido, 12.- Que mi hija no usaba ni portaba armas de fuego, 13.- Que V1 no contaba con antecedentes penales, 14.- Que las muchachas de nombres C1 Y C2 tengo conocimiento que desde el día que la amenazaron a V1 con hacerle algún daño, ya no habían ido a buscarla a la casa pero a nuestro hijo C8 le preguntaron por V1 y le dijeron que por qué V1 no contestaba el teléfono y que le dijera que no se hiciera pendeja y que les contestara el teléfono, pero eso fue el día 24 del mes y año en curso cuando ella ya estaba desaparecida, siendo todas las preguntas que se le formulan al compareciente, seguidamente se le hace saber al compareciente de los beneficios que otorga la Ley a las Víctimas de Delito para el Estado de Sinaloa, establecida en los artículos 4 y 14 de dicha ley quien tras escucharlas manifiesta: que si es mi deseo acogerme a dichos beneficios que me fueron leídos..."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- La señora V3

"Que lo es con la finalidad de identificar el cuerpo sin vida que tuve a la vista en el servicio médico forense de esta Procuraduría, mismo que respondía al nombre de V1, quien fuera mi hija, la cual contaba con *** años de edad, con fecha de nacimiento 8 de febrero de **** y que era originaria de esta ciudad capital, que si sabía leer y escribir por haber cursado sexto año de primaria, y actualmente no estudiaba, de estado civil soltera y como último domicilio el mismo que el de la voz, de ocupación empleada doméstica ocasionalmente, misma que perdiera la vida a consecuencia de lesiones producidas por disparos de arma de fuego, y en relación a los hechos en que fuera privada de la vida mi hija V1, es mi deseo manifestar: Que los desconozco por no haber sido testigo presencial de los mismos ya que el día en que yo la miré con vida fue el miércoles 23 de febrero del año en curso cuando serían las 16:00 horas aproximadamente, ella salió diciéndome que iba a la **** refiriéndose a la colonia ya que ella acostumbraba a ir a diario a ese lugar precisamente a la altura donde está un lavado denominado **** ya que también por esa calle se encuentra un abarroto donde en ese lugar se llevan muchos plebes y también por ahí vive la muchacha de nombre C1 quien era amiga de mi hija, y como ya era noche y V1 no regresaba a la casa decidí marcarle a su teléfono celular número ****, y serían como las 23:00 horas aproximadamente pero ella no me contestaba insistiéndole varias veces hasta el día siguiente 24 del mes y año en curso cuando serían las 17:00 horas me contestó la voz de un muchacho joven del sexo masculino, quien me dijo ERES TU C3, yo le dije no eres tu V1, V1 y me contestó diciéndome no aquí no está y me colgó, por lo que yo le volví a marcar varias veces pero ya no me contestó, por lo que decidí ir a buscar a mi hija V1 a la casa de sus amigas C1 pero no la encontré, pero mi hijo mayor de nombre C8 nos dijo que unos plebes le dijeron que habían visto a V1 el día

miércoles 23 del mes y año en curso, ya muy tarde por la noche a la altura del lavado donde el trabaja, además también nuestro hijo C8 nos dijo que el día de ayer en el transcurso del medio día fueron a buscarlo C1 y C2 preguntándole por V1 quienes le dijeron que le dijera a V1 que no se hiciera pendeja y contestara el teléfono, lo cual se nos hizo extraño porque estas dos muchachas fueron el día viernes 18 del mes y año en curso en el transcurso de la noche llegando a nuestra casa juntas con mi hija V1, donde mi hija me habló diciéndome vamos a aclarar este problema sin saber yo de qué se trataba y me llevó hacia fuera donde estaban C1 Y C2, donde C1 me dijo SEÑORA ACLARE QUIEN LE DIJO QUE YO LE HABIA HABLADO AL C4 SI ANDABA MI HIJA CON EL y entonces yo volteo y le dije a C2 tu me dijiste, entonces C1 me dijo mire señora por este bato no peleo pero si V1 se mete con mi novio se lo advierto a usted y a ella QUE LA VOY A LEVANTAR Y LA VOY A MATAR, y yo le dije que se dejaran de esa clase de problemas y que menos me llevaran problemas a mi casa porque ahí estaba mi esposo presente escuchándolas y no quería tener problemas con él, por lo que después yo me metí a la sala pero las estaba viendo por la ventana donde miré que llegaron dos hombres en un carro cerrado oscuro, y ellos se bajaron del carro y se dirigieron con C1 y le dijeron QUE YA ARREGLARON EL PROBLEMA AQUÍ y C1 les dijo algo lo cual no escuché qué murmuró con el muchacho por lo que salí a decirle a V1 que se metiera para hablar con ella y le dije hija éstas no son tus amigas ves el problema que te están metiendo y el problema que me estás metiendo a mí, también le dije que le diera su ropa a C2 para que se fuera ya que ella estaba viviendo con nosotros porque yo le ofrecí mi techo porque la habían corrido de su casa y de otros lugares de donde ella vivía porque es una persona muy problemática, además quiero señalar que C2 y C1 SE LLEVABAN A MI HIJA V1 a prostituirse con hombres que tenían dinero ya que esto me lo comentó mi hija V1 en vida porque una ocasión me llegó con dinero lo cual se me hizo extraño y le dije que si de dónde sacaba ese dinero que traía y fue entonces que ella me dijo que C2 le había presentado a ese muchacho de nombre C7 y otras personas más, de las cuales C1 Y C2 saben quienes son esas personas con las que mi hija salía porque ellas mismas se las presentaban a V1, también me comentó que salían las tres con un hombre que era el propietario de un negocio denominado de esta ciudad, también mi hija V1 me comentó que sí le tenía miedo a C1 Y C2 por las amenazas que le hicieron porque ellas sí conocían a personas que le ayudaran y que se animaran a hacerle algo a ella y es por eso que desde entonces de que fue amenazada por estas muchachas mi hija V1 cambio mucho incluso ya no quiso salir por las noches y la última vez que me comentó eso ella se soltó llorando muy triste y fue hasta el día de hoy que le dije a mi esposo que iba a comprar el periódico y al verlo me di cuenta que en la sección policíaca decía que habían encontrado el cadáver de una muchacha con la media filiación y ropas que traía mi hija V1 por lo que mi esposo y yo fuimos a la policía ministerial para que nos dieran información de ese cadáver y de ahí nos mandaron al servicio médico forense de esta Procuraduría lugar donde identificamos dicho cadáver como el de nuestra hija V1, siendo todo lo que tengo que manifestar, por tal motivo en este mismo acto solicito se me haga entrega material de los restos de la hoy occisa una vez que se hayan realizado las diligencias necesarias por parte de esta representación social y que no exista inconveniente alguno, con la finalidad de ofrecerle la inhumación debida,





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

14

seguidamente se procede a formular preguntas especiales al compareciente quien a manera de respuesta manifiesta: 1.- Que mi hija V1 el día que se salió de la casa que fue el 23 del mes y año en curso, diciéndome únicamente que iba a la Morelos es decir refiriéndose a la colonia del mismo nombre lugar que se encuentra cercas por lo que ella se iba caminando donde en ese lugar se reunía con sus amistades entre ellas C1 Y C2 , además de que también en ocasiones ayudaba a hacer el aseo del , 2.- Que la media filiación de C1 es la siguiente: sexo femenino, de años de edad, complexión **** , tez **** , de estatura **** metros aproximadamente, de cabello teñido de color **** , **** , de cara **** , ojos de color **** , boca **** , labios **** , de cejas **** y como señas particulares presenta **** , 3.- Que la media filiación de la otra muchacha que se llama C2 es la siguiente: sexo femenino, de años de edad, de complexión **** , tez **** , de **** metros de estatura aproximadamente, de cara **** de cejas **** , de pelo **** , boca **** , labios **** y como seña particular presenta **** , 4.- Que mi hija V1 estuvo viviendo con C5 , durante siete meses pero hace un mes que se separaron porque a él lo mandaron a trabajar fuera, desconociendo la labor que él desempeña, pero actualmente ella no tenía alguna pareja como novio, 5.- Que las amistades que V1 tenía eran muchachas de su edad entre ellas C1 Y C2 , pero desconozco si ese día que salió V1 de la casa haya andado con ellas, porque V1 cuando salió de la casa lo hizo sola pero iba para el rumbo de donde ellas viven a la altura de ese **** , 6.- Que a la persona de nombre C7 , no la conozco ni tampoco el domicilio pero quienes deben de saber son C1 y C2 , ni tampoco el propietario del negocio denominado llantas Titán, 7.- Que la persona de nombre C3 NO LA CONOZCO NI SE QUIEN ES PERO ES LA PERSONA QUE MENCIONO EL HOMBRE QUE CONTESTO EL TELEFONO DE MI HIJA CUANDO YO LE ESTUVE HABLANDO A ELLA, 8.- Que la media filiación de los dos sujetos del sexo masculino que llegaron a mi casa el día que C1 amenazó a mi hija V1 con matarla, no la recuerdo ya que estaba oscuro y estaban retirados precisamente frete a mi casa pero C1 Y C2 saben quienes son esos sujetos, 9.- Que el período de menstruación de mi hija V1 lo son los días 23 de cada mes aproximadamente y el día que ella salió de la casa y que ya no volvió andaba menstruando, pero ella andaba triste porque quería quedar embarazada de su pareja C5 , pero también quiero aclarar que mi hija V1 me comentó que no tuvo relaciones con algunas de las personas que le presentaban C1 Y C2 ya que el dinero que les daban era únicamente por salir con ellos a comer, por lo que las relaciones sexuales que mi hija V1 según ella fue únicamente fue con su pareja C5 , 10.- Que V1 estuvo trabajando por las noches ayudándole a doña C9 vendiendo cena afuera de la casa de esa señora de la colonia Morelos, pero de eso hace dos años aproximadamente, 11.- Que mi hija V1 el único problema que tuvo y que fue amenazada lo fue por las muchachas de nombres C1 Y C2 , 12.- Que desconozco que otras amistades haya tenido mi hija V1 , 13.- Que V1 no ingería bebidas alcohólicas ni consumía ningún tipo de drogas, 14.- Que mi hija V1 únicamente sé que salía a divertirse con C1 Y C2 desconociendo los



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A PTE. PLANTA ALTA, CENTRO SINALOA, CULIACÁN ROSALES SINALOA, MÉXICO. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIQY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

lugares que visitaban, 15.- Que las únicas pertenencias que mi hija V1 traía era un teléfono celular marca **** de color azul marino con gris y traía asignado el número **** (con (****)), y una pulsera de hilo tejido en una de sus piernas y otra en su mano derecha también de tejido, 16.- Que mi hija no usaba ni portaba armas de fuego, 17.- Que V1 no contaba con antecedentes penales, 18.- Que las muchachas de nombres C1 Y C2

tengo conocimiento que desde el día que la amenazaron a V1, ya no habían ido a buscarla a la casa pero a nuestro hijo C8 le preguntaron por V1 y le dijeron que porqué V1 no contestaba el teléfono y que le dijera que no se hiciera pendeja y que les contestara el teléfono, pero eso ya fue el día 24 del mes y año en curso cuando ella estaba desaparecida, 19.- Que las ropas que vestía mi hija V1 cuando salió de la casa y ya no regresó son un pantalón azul marino de mezclilla, una blusa blanca que decía olympics, con colores al frente, pantaleta de hilo dental, y un brasier color blanco, calzaba unos tenis negros de tela marca converse; siendo todas las preguntas que se le formularon a la compareciente, seguidamente se le hace saber a la compareciente de los beneficios que otorga la Ley a las víctimas de delito para el estado de Sinaloa, establecida en los artículos 4 y 14 de dicha ley quien tras escucharlas manifiesta: que si es mi deseo acogerme a dichos beneficios que me fueron leídos...”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

--- 10.3. Con oficio número CLN/747/2005, se solicitó a los médicos legistas de la Dirección Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizaran la autopsia al cadáver de quien en vida llevara el nombre de V1 -----

--- 10.4. Con oficio número CLN/748/2005, CLN/749/2005, CLN/750/2005 y CLN/751/2005, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designara peritos químicos para que practicaran y emitieran el estudio toxicológico completo; realizaran la prueba de rodizonato de sodio y recabaran huellas dactilares de la persona de quien en vida llevara por nombre V1 -----

--- 10.5. Con oficio sin número, se comunicó al Director de Policía Ministerial del Estado del fallecimiento de V1 para que se avocara a la investigación de los hechos en contra de quien o quienes resultaran responsables.-----

--- 10.6. Con oficio número CLN/746/2005, se solicitó del Director de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, informara si en los archivos de Identificación Criminal existía registro de antecedentes penales a nombre V1 -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - 10.7. Con oficio número 1945/05/HOMD, se solicitó al Director de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana, de la PGJE, el beneficio de la Ley de Víctimas del Delito a favor de los señores
V3 Y V2
nombre V1 , padres de quien en vida llevara por

- - - 10.8. Con oficio 02769, el capitán SP6
Director de Policía Ministerial del Estado, remitió el informe policial rendido, el 24 de febrero de 2005, por los CC. SP2 Y SP3

integrantes del grupo Delta XIV, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidios Dolosos, parte informativo que rindieron, en los siguientes términos:-----

"Nos permitimos informar a Usted, que el día de hoy siendo las 17:00 horas aproximadamente, al encontrarnos de Guardia y Servicio en esta Coordinación, se informó por medio del Sistema de Radio Comunicación C-4, que en

en esta ciudad, precisamente en la parte posterior de ****
se encontraba una persona OCCISA a consecuencia de presentar HERIDAS PRODUCIDAS POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO.

"En cumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76 de la Constitución Política para el Estado de Sinaloa, los suscritos de inmediato nos trasladamos al lugar de referencia, observando que en la orilla del camino de terracería se encontraba el cuerpo sin vida de una persona del sexo femenino, en posición decúbito lateral izquierdo, con la región cefálica hacia el oriente y extremidades inferiores al poniente, la cual tenía la cabeza cubierta con una funda para almohada color azul estampada con dibujos de **** y a la altura de los ojos tenía enredada una tela color blanco manchada con sangre en la parte izquierda, asimismo tenía las manos atadas con tela color blanco con la inscripción "USA" hacia delante, en tobillo derecho usaba una pulsera tejida color azul con cuadros color blanco, presentando la siguiente media filiación: de **** metros de estatura aproximadamente, compleción ****, tez ****, cabello color ****, cejas ****, nariz ****, boca ****, ojos con iris color **** vestía blusa color blanco con la inscripción Olympics Girl, pantalón de mezclilla color azul marino, calzaba tenis de lona marca Converse color negro con agujetas color blanco; dio fe, inspección y descripción ministerial el licenciado

SP5

agente del Ministerio Público del fuero común auxiliar especializado en el Delito de Homicidio Doloso, quien aseguró DOS CASCAJOS AL PARECER **** ordenando que el cuerpo de la occisa fuera levantado y trasladado a las instalaciones del servicio médico forense; de inmediato los suscritos en compañía del representante social nos trasladamos al SEMEFO, lugar donde el C. SP7

SP7

, médico forense adscrito a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de Procuraduría General de Justicia del Estado, dictaminó que la persona de referencia falleció a consecuencia de presentar: CINCO HERIDAS





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

PRODUCIDAS POR PROYECTIL DISPARADO POR ARMA DE FUEGO, LA PRIMERA CON ORIFICIO DE ENTRADA EN REGION TEMPORAL DERECHO SIN ORIFICIO DE SALIDA, LA SEGUNDA Y LA TERCERA CON ORIFICIO DE ENTRADA EN REGION MALAR DERECHA SIN ORIFICIO DE SALIDA, LA CUARTA Y QUINTA HERIDAS AMBAS CON ORIFICIO DE ENTRADA EN LA REGION MALAR DERECHA CON ORIFICIOS DE SALIDA UNA EN REGION RETROAURICULAR IZQUIERDA Y LA OTRA EN REGION TEMPORAL IZQUIERDA.- - - - - Informándole que hasta el momento la hoy occisa se encuentra SIN IDENTIFICAR, desconociéndose cómo ocurrieron los hechos en los que fuera privada de la vida.”

--- 11. Actuaciones sustanciadas el día 26 de febrero de 2005.-----

--- 11.1. Ratificación del parte transcrito en el apartado anterior a cargo de los CC. SP2 Y SP3 integrantes del grupo Delta XV, adscritos a la Coordinación Especial de Homicidios Dolosos de Policía Ministerial del Estado de Culiacán, Sinaloa.---

--- 12. Actuaciones sustanciadas el día 1 de marzo de 2005.-----

--- 12.1. Comparecencia de la señora V3 -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

“Que lo es con la finalidad de hacerle del conocimiento ante esta agencia social que el día sábado 26 de febrero del año en curso cuando me encontraba velando a mi menor hija hoy occisa en instalaciones de la funeraria San Martín de esta ciudad, se presentó conmigo una vecina mía que vive enfrente de mi casa de nombre C6, quien me comentó que mi hija V1 en vida le dijo muy triste “QUE ELLA QUERIA MUCHO A SU NOVIO PERO QUE LA PERSONA DE NOMBRE EDUARDO CARRILLO LE DIJO QUE ESTABA MUY BONITA Y QUE IBA A SER DE EL POR LAS BUENAS O POR LAS MALAS” y que mi hija V1 se puso a llorar cuando le comentó esto, además quiero agregar que a esta persona de nombre C7 lo conocen C1 Y C2 y deben saber dónde tiene su domicilio, quienes estas dos muchachas eran amigas de mi hija V1 y ellas en ocasiones acudían a buscar a V1 y llegaban por ella a mi domicilio en compañía de otras personas que traían carros lujosos, entre ellas un vehículo de los llamados **** de color bronce o dorado, así como también llegaron en un vehículo **** color ****, pero ella no quiso salir en esa ocasión con ellas, así mismo el novio de mi hija V1 de nombre C5 de *** años de edad, tiene un mes aproximadamente que salió de esta ciudad por cuestiones de trabajo, pero que actualmente estaba de novio con mi hija, aclarando que en un momento yo no aceptaba esta relación porque esta persona era mucho mayor que su hija y fue hasta en el mes de diciembre del año pasado que yo acepté esta relación y nunca miré que tratara mal a mi hija, ya que era muy buena persona con ella, y la trataba bien y mi hija nunca me comentó que haya tenido problemas con él, y recuerdo que C5 me decía DOÑA yo la voy a ayudar a usted, la voy a alivianar y de esto se refería económicamente porque mi esposo era trailerero y se iba durante meses y muy pocas veces me



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

mandaba dinero, también quiero agregar que después de la muerte de mi hija miré algunas publicaciones en los periódicos de ***** respecto a su muerte las cuales yo no he tenido ningún tipo de entrevista con periodistas de estos periódicos, ni mi esposo V2, por lo cual no estoy de acuerdo en esas publicaciones y declaraciones que se hacen, ya que algunas cosas no son ciertas...”

--- 13. Actuaciones sustanciadas el día 2 de marzo de 2005.-----

- - - 13.1. Con oficio número 2055/05/HOMD, se solicitó del Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, remitiera parte informativo que hubiere realizado el C. SP4 policía municipal a cargo de la unidad móvil oficial número CLN-0623, con motivo de los hechos en los cuales perdiera la vida V1 -----

--- 14. Actuaciones sustanciadas el día 4 de marzo de 2005.-----

- - - 14.1. Con oficio número 01338, el Comandante SP8, Director de Seguridad Pública Municipal de Culiacán, remitió el parte informativo de fecha 24 de febrero del 2005, rendido por el Sub'Comandante SP4, dicho parte dice:-----

“Por medio del presente, me permito informar a usted, que siendo aproximadamente las 16:44 horas, del día 24 de febrero del año en curso, el suscrito SUB. CMDTE. SP4 y demás personal a mi mando, encontrándonos en nuestro recorrido de vigilancia a bordo de la unidad oficial número 2 de la primera compañía.

“Siendo informados vía radio que ocupa esta Dirección, para que nos trasladáramos a Avenida ****, en la parte posterior del **** donde se ubica una ****, ya que reportaron que se encontraba una persona de sexo femenino al parecer sin vida, por lo que de manera inmediata nos constituimos en dicho lugar, pudiendo observar que efectivamente se encontraba tirada en el suelo una persona de sexo femenino de aproximadamente **** de estatura, de tez ****, la cual vestía pantalón de

****, con las manos atadas con tela, hacia delante, desconociendo por el momento sus generales, ya que no portaba documentación alguna que la justificara, misma que dejara de existir a consecuencia de al parecer UNA HERIDA POR ARMA DE FUEGO EN TEMPORAL DERECHO, PRESENTANDO UNA MANCHA DE POLVORA EN SU HOMBRO DERECHO, desconociéndose por el momento, quien o quienes hayan sido los responsables de haberla ultimado de esa manera y los motivos que hayan tenido para hacerlo, dictaminando su muerte el médico legista SP7, dando fe del cadáver SP5, agente auxiliar de la agencia especializada en Delitos de Homicidios Dolosos, ordenando que el





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

cadáver fuera trasladado al SEMEFO, haciéndose cargo de las investigaciones pertinentes, el grupo delta 15 de Guardia, al mando del CMDTE. SP2

- - - 14.2. Con oficio CLN/HOMD/52/2005, el licenciado SP5, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común especializado en el Delito de Homicidio Doloso, solicitó al Director de Policía Ministerial del Estado investigara el domicilio de las personas de nombre C1 Y C2 y se les entrevistar con relación a los hechos, así como a las personas que de esa entrevista resulte, de igual forma se investigara el domicilio del autolavado kinverly y se entrevistara a personas o amistades de la menor V1

- - - 14.3. Se recibió el oficio número CEDH/V/CUL/00189, suscrito por el licenciado SP9, Visitador Adjunto de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el que solicitó un informe detallado con relación a la investigación de la muerte de la menor V1, así como copia certificada de las actuaciones practicadas en la averiguación previa.

15. Actuaciones sustanciadas el día 9 de marzo de 2005.

- - - 15.1. Con oficio número 00102, el licenciado SP1, agente del Ministerio Público del fuero común especializado en el Delito de Homicidio Doloso, remitió la información que le había solicitado la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- - - 15.2. Con oficio 9275/2005, de 2 de marzo, suscrito por el C. SP10, Jefe del Departamento de Archivo e Identificación Criminal, de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al dictamen de Remisión de Negativa de Antecedentes de quien en vida llevará por nombre V1

- - - 15.3. Con oficio número 9206/2005, los CC. SP11 Y SP12, Peritos en Criminalística de Campo de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, remitieron al agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común especializado en el Delito de Homicidio Doloso, el estudio de criminalística de campo, que arrojó las siguientes conclusiones:



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"PRIMERA.- De acuerdo con los indicios o evidencias localizados y la posición del cadáver se concluye que el lugar del hallazgo corresponde con el lugar donde se desarrollaron los hechos.

"SEGUNDA.- En el estudio llevado a cabo al cuerpo en el lugar y anfiteatro del SEMEFO, éste SI presentó huellas de violencia física antemortem.

"TERCERA. Por el tipo de lesiones presentes en el cadáver e indicios encontrados, se determina que se trata de un hecho violento producido por arma de fuego.

"CUARTA. Por la forma cómo fue encontrada la occisa (amarrada de las extremidades superiores y vendada) se concluye que se hallaba privada de la libertad.

"QUINTA. Por la ubicación del lugar se establece que a la víctima la trasladaron en al menos una unidad motriz hasta ese lugar amarrada, vendada y la privaron de la vida para posteriormente huir a bordo del mismo inicialmente al norte o al sur por la avenida Aztlán.

"SEXTA. Por la forma que fue sometida y maltratada la occisa se concluye la participación de al menos dos personas.

"SEPTIMA. Por los estudios efectuados en el cadáver y los indicios localizados en el lugar se determina la posición víctima-victimario.

"OCTAVA. Inicialmente la víctima y victimario de pie, víctima en un mismo plano respecto a su victimario colocado a la derecha de su víctima efectuando al menos un disparo para posteriormente después de caer la víctima, efectuar al menos tres disparos de arriba abajo y de poniente a oriente.

"NOVENA. Por los indicios localizados en el lugar, se determina que el victimario utilizó un arma de fuego de **** para privar de la vida a su víctima."

- - - 15.4. Con oficio número 9082/2005, de 1 de marzo, los CC.
SP13 y SP14

, Peritos
adscritos al Departamento de Archivo e Identificación Criminal de la Dirección
de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, remitieron el
dictamen de Remisión de Huellas de la occisa V1 - - -

- - - 15.5. Con oficio número 9401/2005, de 2 de marzo, los Q.F.B.
SP15 Y SP16

Peritos en Química Forense
de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la
PGJE, remitieron el dictamen de Rodizonato de Sodio (harrizon modificada) de
quien en vida llevara por nombre V1 -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- 15.6. Se recibió y agregó a la indagatoria penal el oficio número 9200/2005, de 1 de marzo, remitido por los Q.F.B. SP15 Y SP16

Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, remitieron el dictamen de hematología forense de la menor V1

--- 15.7. Con oficio número 9198, de 1 de marzo, los Q.F.B.

SP15 Y SP16

Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, remitieron el estudio químico de exudado anal y oral practicado a la occisa V1

--- 15.8. Se recibió y agregó a la averiguación previa el oficio número 9189/2005, de 1 de marzo, remitido por los Q.F.B.

SP15 Y SP16

Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, relativo al dictamen de estudio de exudado vaginal practicado a la menor V1

--- 15.9. Con oficio número 9181/2005, de 1 de marzo, los Q.F.B.

SP15 Y SP16

Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, remitieron el dictamen de Prueba Inmunológica de V.D.R.L. a la occisa quien en vida llevara por nombre V1

--- 15.10. Con oficio número 9185/2005, de 1 de marzo, los Q.F.B.

SP15 Y SP16

Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, remitieron el dictamen de Prueba Inmunológica de VIH (SIDA) a la menor V1

--- 15.11. Se recibió y agregó a la indagatoria penal el oficio número 9429/2005, de 2 de marzo, remitido por los Q.F.B.

SP15 Y SP17

Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, relativo al dictamen de Hematología Forense del lago de color rojo localizado por debajo del cuerpo sin vida de la occisa V1

--- 15.12. Con oficio número 9769/2005, de 1 de marzo, los Q.F.B.

SP15 Y SP18

Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

Periciales de la PGJE, remitieron el dictamen Toxicológico de Alcohol a la occisa quien en vida llevara por nombre V1 -----

--- 16. Actuaciones sustanciadas el día 11 de marzo de 2005.-----

--- 16.1. Se recibió y agregó a la indagatoria penal el oficio número 9764/2005, de 4 de marzo, remitido por los CC. Q.F.B. SP15 Y SP18

, Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, relativo al dictamen Toxicológico de Drogas de Abuso a la menor V1 -----

--- 16.2. Con oficio número 9768/2005, de 2 de marzo, los Q.F.B. SP15 Y SP17

, Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, remitieron el dictamen de Estudio de Células Pilíferas sobre las prendas de vestir de la occisa quien en vida llevara por nombre V1 -----

--- 16.3. Con oficio número 9598/2005, de 3 de marzo, los Q.F.B. SP15 Y SP17

, Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, remitieron el dictamen de Balística Comparativa e Identificativa a dos casquillos al parecer percutidos cada uno y dos ojivas extraídas al cadáver de la persona del sexo femenino en la autopsia al cadáver de la menor V1 -----

--- 17. Actuaciones sustanciadas el día 22 de marzo de 2005.-----

--- 17.1. Con oficio CLN/HOMD/54/2005, se giró citatorio a la C. C6 a efecto de que compareciera a la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en el Delito de Homicidio Doloso a declarar con relación a los hechos que se investigan en el homicidio de la menor V1 -----

--- 17.2. Compareció voluntariamente a declarar la señora V3 -----

"Que lo es con la finalidad de hacer del conocimiento a esta agencia social de información que pueda servir para la investigación sobre la muerte de mi hija V1, consistente en: que el último novenario del fallecimiento de mi hija V1, los cuales se llevaron a cabo en mi domicilio donde me comentó C10 quien es Directora de la Escuela





Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

de la colonia **** de esta ciudad, que una maestra de la misma escuela de quien no recuerdo su nombre quien vende joyería de oro, le había comentado que tuvo una plática con una muchacha de nombre C1 quien es clienta de ella porque le estaba abonando un semanario de oro y que C1 cuando fue a cobrarle esa maestra le dijo que no tenía dinero porque tenía problemas porque le habían matado a una amiga de ella de nombre V1, refiriéndose a mi hija y que tenía mucho miedo porque el día que levantaron a V1, a ella también la iban a levantar pero que no lo hicieron porque alcanzó a esconderse, y también C1 le había comentado que había visto el teléfono celular de mi hija V1 en una camioneta sin decirle las características de la camioneta ni el nombre del propietario de esa camioneta sin decirle las características de la camioneta ni el nombre del propietario de esa camioneta persona con la que C1 estuvo platicando, y que C1 le dijo a esa persona que ella tenía mucho miedo de que llegara C5 quien era el marido de mi hija V1, porque C5 es decir C5 le iba a echar toda la culpa a ella, por andar sacando y traerla en la calle a V1 y que esa persona con la que estaba platicando C1 le había dicho que no se preocupara que C5 ya estaba muerto y enterrado dos metros bajo tierra y que ni los perros lo iban a hallar; y al terminar la plática con la directora C10 me dijo que me cuidara mucho porque también esa muchacha de nombre C1 había dicho que si yo me le ponía enfrente de ella, también iban a acabar conmigo, asimismo quiero señalar que el día miércoles 23 de febrero la última vez que miré con vida a mi hija V1, como a las 19:00 horas, ya que ella había salido como al mediodía y luego regresó y nos pusimos a escuchar música juntas en la casa, y entre 16:00 y 17:00 horas ella se alistó para irse con C1 porque la había invitado a comer comida china en su casa, y fue cuando yo le hablé a su teléfono celular a V1, y ya eran como las 19:00 horas, y cuando llegó a la casa V1 me comentó muy contenta que un primo de C1 de nombre C11, le había dicho que ella fuera a la esquina del **** denominado **** de la colonia **** y que estuviera muy presente porque iba a ir C5 por ella para llevársela a la sierra, y a esas horas salió V1 de mi casa dirigiéndose a ese lugar, sola y fue entonces que ya no supe nada de mi hija V1 hasta el día 25 de febrero que por medio del periódico habían encontrado el cuerpo sin vida de una muchacha con las mismas ropas que vestía mi hija V1, y fue que después de V1 salió de la casa yo ya no la busqué porque pensé que en realidad sí se había ido con su novio C5, asimismo mi hijo C8 me dijo que le habían dicho a él que habían visto a V1 y fue que después de V1 salió de la casa yo ya no la busqué porque pensé que en realidad sí se había ido con su novio C5, asimismo mi hijo C8 me dijo que le habían dicho a él que habían visto a V1 sentada en la esquina del ****, pero no me dijo quién se lo había dicho, siendo todo lo que tengo que manifestar..."



--- 18. Actuaciones sustanciadas el día 24 de marzo de 2005.-----

--- 18.1. Comparecencia de C8 -----



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

24

“Que desconozco los hechos en los cuales fuera privada de la vida mi hermana V1, por no haberlos presenciado de manera directa y personal, lo que sí puedo señalar que la última vez que miré con vida a mi hermana V1 fue el día miércoles 23 de febrero del año en curso, cuando iban a ser las 18:00 horas aproximadamente ya que ella había estado conmigo ayudándome en mi trabajo lavando y aspirando carros en el negocio denominado **** ubicado en la colonia **** de esta ciudad, pero estuvo como una hora más o menos donde se retiraba y llegaba otra vez conmigo ahí en el trabajo ya que iba con unas amigas de ella de nombres C1 Y C2, quienes viven casi frente del mismo autolavado, y cuando llegó la hora de salida de mi trabajo a las 18:00 horas, le dije a V1 que nos fuéramos a la casa, pero ella me dijo vete yendo que al rato me alcanzaba y que se iba a quedar un ratito ahí y pensé que iba a estar con sus amigas C1 Y C2, y cuando llegué a mi casa mi mamá me preguntó por V1 y le dije que se había quedado afuera del autolavado y al rato me salí de la casa con mis amigos a jugar un rato fútbol ahí en la calle y fue hasta otro día 24 de febrero cuando me levanté para irme a mi trabajo faltando 15 minutos para las 08:00 horas ya que entré a trabajar a las 8:00 horas, dándome cuenta que no estaba V1 en su cama y mi mamá me preguntó que si no la había visto en la noche y le dije que no y cuando llegué a mi trabajo le pregunté a mis amigos compañeros de trabajo que únicamente sé sus nombres el C12 Y C13, quienes son los únicos con los que me llevo más pero hay otros compañeros de trabajo de quienes no sé sus nombres pero yo les digo parientes, que si habían visto a mi hermana V1 Y el C12 me dijo que la había visto en la noche como entre 22:30 y 23:00 horas aproximadamente, incluso fue él el que me dijo primero que si qué andaba haciendo mi hermana V1 un día antes en la noche ahí afuera del autolavado como a esas horas, ya que ellos conocían bien a V1 Y C12 la vio a la mejor porque él vive cerca del autolavado ****, pero no me dijo si estaba sola o que alguien la acompañaba, también ese mismo día por la mañana me gritó C2 cuando yo estaba trabajando que fuera con ella hacia fuera del autolavado y me dijo y tu hermana no está dormida en tu casa y yo le dije que no, y que si traía su teléfono celular prendido y yo le dije que no sabía, y fue todo lo que ella me preguntó y se retiró con su amiga C1 con la que vivía y yo me puse a trabajar, y después a las 13:00 horas me fui a la casa a comer y le dije a mi mamá que C2 me había preguntado por V1 y que le iba a hablar por teléfono para ver si estaba y también le dije lo que mis amigos me habían dicho que habían visto a V1 afuera del autolavado en la noche el día 23 y de ahí regresé a mi trabajo como a las 14:00 horas pero ya no se hizo ningún comentario sobre V1 ahí en el trabajo y fue hasta otro día 25 de febrero cuando tenía apenas unos 15 minutos que había llegado a mi trabajo, llegó mi mamá llorando mostrándome una hoja del periódico donde se decía que habían encontrado el cadáver de una muchacha y que coincidía con las ropas que traía V1, la última vez que la miramos y de ahí me fui a mi casa donde mi papá y mi mamá fueron a que les entregaran el cuerpo de V1, y cuando yo estaba solo en mi casa llegaron C1 Y C2 y traían el periódico y me mostraron la misma página donde se decía que habían encontrado el cadáver de una muchacha y me preguntaron que si era o no era mi hermana V1 y les dije que si, y ellas me dijeron ahí te vamos a acompañar en el velorio y luego se retiraron, y



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visítenos en: www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

Tel/Fax: (667) 714-64-59 y 714-64-47

Lada sin costo 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

25

ya más tarde llegaron mis papás y me dijeron que sí era el cuerpo de V1 que se decía en el periódico, por lo que me fui a mi trabajo a pedir permiso por el fallecimiento de mi hermana, asimismo quiero señalar que como tres días antes de que fuera encontrado el cadáver de mi hermana V1, yo iba llegando a mi casa de mi trabajo y miré que iban saliendo C1 Y C2 solas y ya cuando llegué a la casa mi papá y mi mamá me dijeron que C1 Y C2 habían ido a amenazar de muerte a mi hermana V1 que para que mi mamá no estuviera chingando, porque la C2 cuando iba a buscar a V1 a la casa, la C2 se ponía a platicar con mi mamá y le contaba que mi hermana V1 andaba en malos pasos, sin decirme mi mamá a qué se refería, siendo todo lo que tengo que manifestar, seguidamente el suscrito procede a formularle preguntas especiales al menor de referencia, quien a manera de respuesta manifiesta: 1.- Que desconozco quien o quienes sean los responsables que privaron de la vida a mi hermana V1, así también desconozco el motivo por el cual la hayan privado de su vida, 2.- Que desde la fecha que encontraron el cadáver de mi hermana V1 ya no he vuelto a platicar con la C1 Y C2, además de que ya no las he vuelto a ver juntas a estas dos muchachas, ya que a C2 no la he visto desde aquella vez que me fueron a mostrar el periódico cuando se encontraron el cadáver de mi hermana ya que ella estaba viviendo en la casa de C1, y en cuanto a esta última muchacha sí la he visto seguido ya que vive casi enfrente de mi trabajo, 3.- Que las únicas amistades con las que se juntaba mi hermana V1 era C1 Y C2, quienes salían juntas ya que a mí me tocaba verlas donde en ocasiones miré que las tres se subían con personas que traían camionetas de lujo de modelo reciente, que llegaban ahí en la casa de C1 y ahí se subían en esos carros, 4.- Que los tipos de carros en los cuales C1, C2 y mi hermana V1 se subían eran de la ford, tipo expedition, color blanco, y otros carros, de los cuales no recuerdo las características pero nunca me tocó ver al conductor de esos carros ni cuántas eran las personas con las que se subían, ya que no se miraba hacia adentro de esos carros, y desconozco qué personas hayan sido, 5.- Que los vehículos en los cuales se subían C1, C2 y mi hermana V1, nunca los llevaron a que los lavaran o que se les hiciera alguna limpieza al autolavado que yo trabajo, 6.- Que a C1 Y C2 no acudieron al velorio de mi hermana V1 quienes eran sus amigas, 7.- Que después de la muerte de mi hermana no he escuchado ningún tipo de comentario sobre quién o quiénes fueron los responsables, 8.- Que si conozco a la persona de nombre C11, quien es primo de C1 pero no sé sus apellidos y desconozco su domicilio, y lo conozco porque él a veces va al autolavado a ayudarnos, 9.- Que mi hermana V1 no tenía ningún trabajo estable, pero a veces iba y me ayudaba a lavar carros y aspirarlos y detallarlos, 9.- Que mi hermana V1 eran pocas veces que llegaba noche a la casa, ya que en una ocasión llegaron ella y C2 como a las 00:30 horas de la madrugada, pero V1 nunca me platicaba con quien salía cuando iba con C1 Y C2, ni tampoco me dijo quien eran las personas que traían los carros en los cuales ellas se subían, 10.- Que mi hermana V1 sí tenía novio de nombre C5, ya que él iba y visitaba a mi hermana a la casa pero tengo conocimiento que él tiene meses de que se fue a trabajar a otra parte desconociendo a dónde, siendo todas las preguntas que se le formulan al compareciente...”



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
Visitenos en: www.cedhsinaloa.org.mx E-mail: sincedh@prodiqy.net.mx

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

--- 19. Actuaciones sustanciadas el día 25 de marzo de 2005.-----

--- 19.1. Comparecencia de C6 -----

"Que desconozco los hechos en los cuales fuera privada de la vida la menor V1, quien era mi vecina e hija de los señores V3 Y V2, ya que no he sido testigo de los hechos desconociendo quién o quiénes sean los responsables de su muerte y también desconozco el motivo por el cual la hayan privado de su vida, y respecto a la menor sí la conocía desde que ella era niña ya que sus padres tienen ocho años de vivir en la misma colonia como mis vecinos, y desde entonces tuvimos buena relación de convivir como vecinos y la menor me visitaba seguido en mi casa, y recuerdo que hace tres meses en unas de varias pláticas que tuve con ella porque se iba a platicar conmigo y V1 siempre me cayó bien, me dijo que ELLA QUERIA MUCHO A SU NOVIO EL C5, PERO QUE UNA PERSONA DE APELLIDO C7, SIN DECIRME EL NOMBRE le dijo QUE LE GUSTABA Y QUE ESTABA MUY BONITA y yo nada más LE DIJE QUE TUVIERA MUCHO CUIDADO CON ESA PERSONA, y fue todo lo que platicamos y luego ella se fue con mis hijas al cuarto de ellas y de esto yo se lo platiqué a la señora V3 mamá de V1; pero fue en el velorio de la menor, cuando le dije ya que en esa vez fui a darle el pésame le pregunté a V3 que si por qué había pasado eso es decir por qué habían matado a su hija, y ella me dijo que para ser por el problema de dos muchachas que eran amigas de V1, que el novio de una de ellas le gustaba V1 y que dijo que era un tal C7 y fue entonces cuando recordé ese apellido y le dije lo que me había dicho la menor V1 ya que también me había mencionado a un tal C7, y fue toda la plática que tuve con la señora V3, siendo todo lo que sé tengo que manifestar; seguidamente el suscrito actuante procede a formular preguntas especiales a la compareciente quien a manera de respuesta manifiesta: 1.- Que no conozco a las personas de nombre C1, C2 Y C11 2.- Que sí me tocaba ver que iban y visitaban a la occisa a su casa pero no sé quiénes hayan sido esas personas, 3.- Que sí a la menor V1 la visitaba también su novio al cual lo conocí nada más de vista, y que le dicen C5, a quien ya tengo varios meses que no lo miro por ese lugar, 4.- Que la occisa no me comentó que haya tenido problemas con alguien de que la haya amenazado de muerte, ya que lo único que me dijo fue lo del tal C7, que le había dicho que le gustaba y que era muy bonita, siendo todo lo que ella me dijo, porque no es cierto de que yo le haya dicho a la señora V3 DE QUE ESE tal C7 que dice de nombre C7, y que V1 me había dicho que IBA A SER DE EL POR LAS BUENAS O POR LAS MALAS, porque nada más la menor me dijo que ese tal C7 le había dicho que estaba muy bonita y que le gustaba y luego ella se fue con mis hijas riendo, y nada más fue comentario cuando estaba platicando con la occisa, 5.- Que desconozco las amistades de la menor occisa, ya que yo miraba que no trabajaba ya que era una niña que apenas el año pasado había salido de la escuela primaria, 6.- Que después de la muerte de la menor V1, no





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

he escuchado ni me he enterado de nada sobre quién o quiénes hayan dado muerte a la menor...”

--- 20. Actuaciones sustanciadas el día 28 de marzo de 2005.-----

--- 20.1. Se recibió y agregó a la indagatoria penal oficio número 9595/2005, de 3 de marzo, suscrito por las Q.F.B. SP17 Y SP1!

, Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, relativo al dictamen de Balística Comparativa e Identificativa a dos casquillos al parecer percutidos calibre .22 LR, relacionados a los hechos que se investigan.-----

--- 20.2. Con oficio 9726/2005, de 3 de marzo, las Q.F.B. SP17 Y SP1!

, Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, remitieron el dictamen de Prueba de Walker a un trozo de tela de color blanco desgarrado con un cierre color blanco y una funda de almohada color azul con dibujos de Mickey Mouse, los cuales cubrían la cabeza del cadáver de

V1

--- 20.3. Con oficio 10222/2005, de 7 de marzo, las Q.F.B. SP17 Y SP15

, Peritos en Química Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, remitieron el dictamen de estudio químico a las prendas de vestir de la occisa V1

--- 21. Actuaciones sustanciadas el día 1 de abril de 2005.-----

--- 21.1. Se recibió y agregó a la indagatoria penal el oficio número 13194/2005, de 3 de marzo, los CC. Doctores SP7 y SP19

, adscritos a Medicina Forense de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, relativo al dictamen médico ginecológico de quien en vida llevara por nombre V1, en el que expresaron:-----

“Siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año en curso, se procede a valorar a un cadáver del sexo femenino, de aproximadamente quince a veinte años de edad.

“CAVIDAD ORAL: Ausencia total de terceros molares en todos sus cuadrantes, no evidenciándose desgaste oclusal en piezas dentales.

“REGION EXTRAGENITAL: Lesiones consignadas en dictamen de autopsia.

“REGION PARAGENITAL: No presenta huellas de lesiones.





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"REGION GENITAL: En posición ginecológica y con iluminación artificial adecuada se observan genitales externos de acuerdo a su edad y sexo; ello púbico permanente, al igual que el axilar, al efectuar la maniobra de las riendas se observa hímen de típico anular con desgarros cicatrizados a las dos, siete y diez, según carátula de reloj; AREA ANAL: En posición genupectoral esfínter anal sin alteraciones macroscópicas.

"NOTA: Durante el estudio necroquirúrgico se disecó y seccionó útero el cual se encontró totalmente vacío y sin cambios endometriales sugestivos de embarazo.

"CONCLUSIONES

- "1.- Es púber.
- "2.- Si, se encuentra desflorada.
- "3.- La desfloración es de data antigua.
- "4.- NO presenta desgarr anal
- "5.- No presenta signos de contagio.
- "6.- No se encontraba embarazada.
- "7.- Presentaba una edad aparente superior de los catorce y menor de los dieciocho.
- "8.- Presenta signos de violencia como son las lesiones referidas en el dictamen de necropsia."

- - - 21.2. Con oficio 13195/2005, de 3 de marzo, se recibió y agregó a la indagatoria penal el dictamen médico legal de la autopsia a nombre de la menor V1, suscrito por los peritos médicos legistas CC. SP7 y SP19, quienes lo rindieron en los términos siguientes.-----

"Siendo las veinte horas del día veinticuatro de febrero del 2005, se procede a dar inicio con el estudio tanatológico con los siguientes resultados:

"EXAMEN EXTERNO:-

"MEDIA FILIACIÓN: Se trata de un cadáver de sexo femenino, de catorce años de edad, de ciento sesenta y cinco centímetros de estatura, de morena clara, pelo semi ondulado, de color castaño oscuro, largo, frente amplia, cejas tatuadas, arqueadas y separadas, ojos medianos, nariz mediana de base mediana, boca mediana, de labios mixtos, mentón oval, orejas medianas, complexión delgada y no presenta señas particulares.

"SIGNOS CADAVERICOS: Piel con temperatura inferior a la del medio ambiente, opacidad corneal bilateral, rigidez generalizada, livideces que no desaparecen a la digito presión localizadas en región de tronco posterior.

"LESIONES EXTERNAS:





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

29

"1.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada de forma circular, de punto ocho centímetros de diámetro, localizado en región malar derecha, de bordes invertidos, anillo equimótico escoriativo, escara concéntrica de un milímetro de diámetro, alcanzando a producir orificio de salida en región preauricular superior izquierda, de bordes evertidos e irregulares.

"2.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada de forma circular, de punto ocho centímetros de diámetro, localizado en región malar derecha, de bordes invertidos, anillo equimótico escoriativo, escara concéntrica de un milímetro de diámetro, alcanzando a producir orificio de salida en región retroauricular izquierda, de bordes evertidos e irregulares.

"3.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada de forma circular, de punto ocho centímetros de diámetro, localizado en región temporal derecha, de bordes invertidos, anillo equimótico escoriativo, escara concéntrica de un milímetro de diámetro, alcanzando a producir orificio de salida en región retroauricular izquierda, de bordes evertidos e irregulares.

"4.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada de forma circular, de punto ocho centímetros de diámetro, localizado en región malar derecha, de bordes invertidos, anillo equimótico escoriativo, escara concéntrica de un milímetro de diámetro, sin alcanzar a producir orificio de salida quedando ojiva alojada en región temporal izquierda, la cual se extrae y se envía al laboratorio de química y física para su estudio.

"5.- Herida producida por proyectil disparado por arma de fuego, con orificio de entrada de forma circular, de punto ocho centímetros de diámetro, localizado en región malar derecha, de bordes invertidos, anillo equimótico escoriativo, escara concéntrica de un milímetro de diámetro, sin alcanzar a producir orificio de salida quedando ojiva alojada en región de rama ascendente de mandíbula del lado izquierdo, la cual se extrae y se envía al laboratorio de química y física para su estudio.

"6.- Equimosis de coloración azul negruzca, de ocho por siete centímetros de dimensiones, producida por mecanismo de contusión, localizada en región de cara posteroexterna de tercio proximal de brazo derecho.

"7.- Equimosis de coloración azul negruzca, de ocho por siete centímetros de dimensiones, producida por mecanismo de contusión, localizada en región de cara posteroexterna de tercio proximal de brazo derecho.

"8.- Equimosis de coloración azul, de ocho por diez centímetros de dimensiones, producida por mecanismo de contusión, localizada en región de cara postero interna de tercio distal de brazo izquierdo.

"9.- Equimosis de coloración azul, de tres por dos centímetros de dimensiones, producida por mecanismo de contusión, localizada en región de epigastrio.

"HALLAZGOS NECROQUIRÚRGICOS:

"- Infiltrado hemático en ambas regiones temporales, con presencia de fracturas multifragmentada de dichos huesos.



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: [SINCEDH@PRODIQY.NET.MX](mailto:sincedh@prodiqy.net.mx)

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

LADA SIN COSTO 01-800-672-92-94.



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"- Al retiro de la calota se evidencia encéfalo con laceración en ambos lóbulos temporales, vasodilatación generalizada.

"- Base de cráneo multifragmentada en sus tres pisos.

"- Tejidos blandos de cuello, tórax y abdomen sin alteraciones macroscópicas.

"- Pulmones flácidos, ligeramente antracosis, con presencia de placas azul violáceas, víscera cardiaca con flacidez en sus cuatro cuadrantes, hígado con palidez generalizada, útero vacío, resto sin alteraciones macroscópicas.

"- Area genital: No se observan huellas de lesiones externas, himen de forma típica anular, con presencia de desgarros cicatrizados a las dos, siete y diez, según carátula de reloj. AREA ANAL: Sin alteraciones microscópicas.

"NOTA: Se remiten placas fotográficas para su mayor ilustración.

"El estudio de autopsia concluye a las veintiuna horas.

"CONCLUSIONES

"La causa directa de la muerte de **V1** se debió a un traumatismo craneoencefálico ocasionado por heridas producidas por proyectiles disparados por arma de fuego, penetrantes de cráneo.

"La valoración de los signos cadavéricos se realizó a las dieciocho horas por lo tanto, presenta un CRONOTANATODIAGNOSTICO: De seis a diez horas."

--- 22. Actuaciones sustanciadas el día 14 de mayo de 2005.---

22.1. Con oficio 4829/05/HOMD, se remitieron indicios para resguardo a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la PGJE, consistentes en 02 (dos) cascajos percutidos (dos) *****

--- Expuesto lo anterior, y ---

CONSIDERANDO

--- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 5o.; 7o., fracciones I, II, inciso a), III, V y XVII; 8o.; 16, fracciones I, IX y XIII; 27, fracciones II, III, IV, VII, último párrafo; 28; 29; 32; 47; 52; 53; 54; 55; 57; 58; 59; 60 y 61, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 1o.; 4o.; 13; 14; 90, fracción III; 95; 96 y 97, de su Reglamento Interior, en virtud de que de la actuación u omisión de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado



Comisión Estatal
de DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

responsables de la sustanciación de la averiguación previa número 1 incoada ante la agencia del Ministerio Público del fuero común especializada en el Delito de Homicidio Doloso con competencia en esta ciudad, para el esclarecimiento del homicidio de la menor V1, así como la identificación de los presuntos responsables probablemente emerjan conductas transgresoras de derechos humanos, en la especie, de los referidos de víctimas y ofendidos por el delito, así como a una debida procuración de justicia, consagrados por los artículos 20, último párrafo, y 21, primer párrafo, de la Constitución general, este organismo se declara competente para conocer, investigar y resolver sobre la investigación que en los términos de lo dispuesto por los artículos 7o., fracción II, inciso a), y 27, fracción III, de la ley orgánica que la rige, acordó iniciar de oficio por la presunta violación de derechos humanos de los familiares de la menor referida.-----

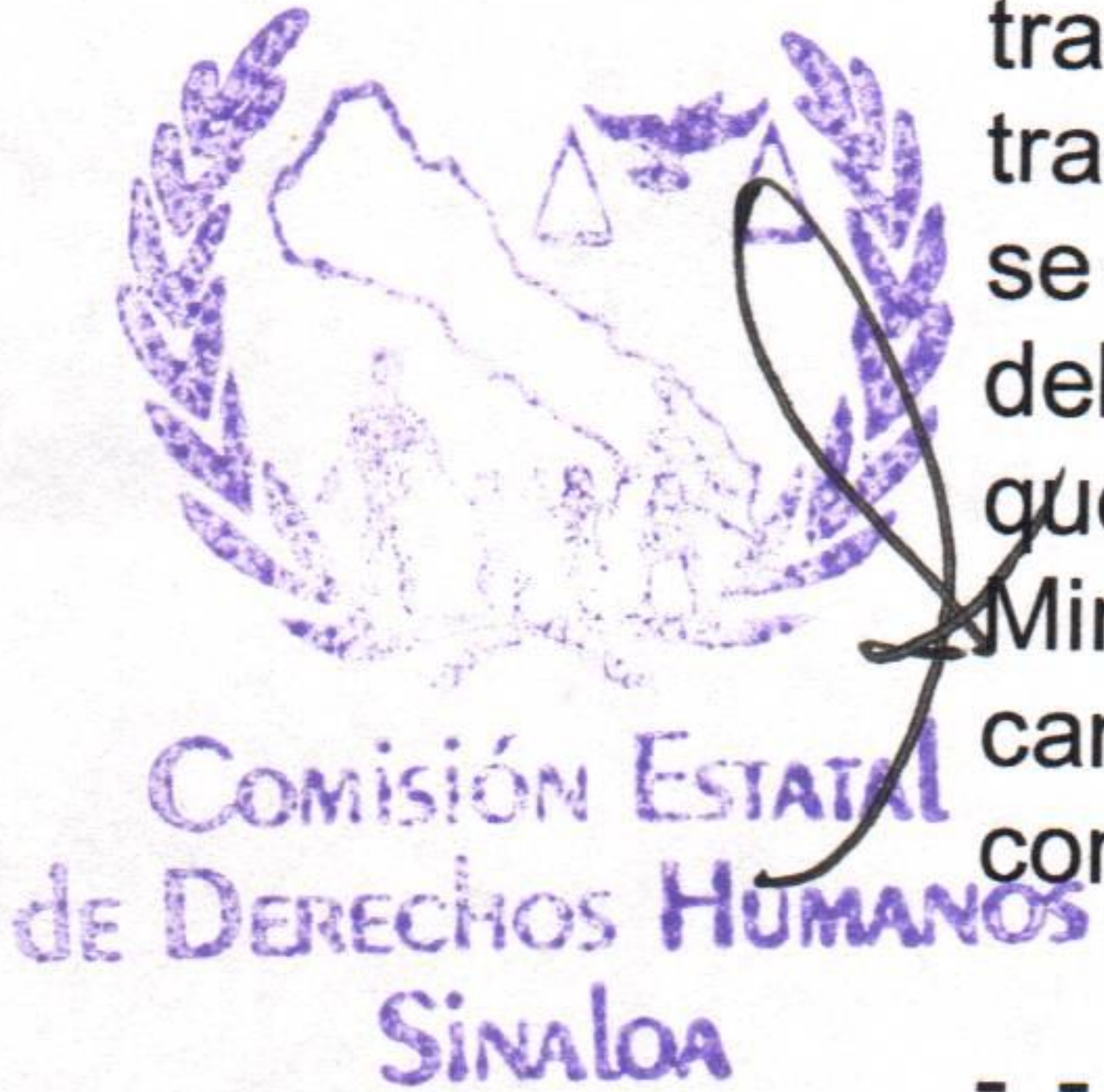
----- II. Que la cuestión a dilucidar en la presente resolución es, por un lado, verificar si la actuación de los servidores públicos que ha intervenido en la tramitación e integración de la indagatoria 1, han transgredido o no derechos humanos, para lo cual el examen correspondiente se hará de acuerdo a lo estatuido por el régimen jurídico aplicable a la función del Ministerio Público del fuero común y, por otro lado, determinar si la conducta que el señor V2 atribuye al titular de la agencia del Ministerio Público Especializada en el Delito de Homicidio Doloso, en su carácter de ofendido de la muerte de la menor V1 constituye o no violaciones a derechos humanos.-----

----- III. Que para ello es importante analizar las atribuciones y deberes del Ministerio Público, así como los normas y principios que rigen su actuación, mismas que se localizan en las disposiciones tanto constitucionales como legales que crean y dotan de competencia y atribuciones a la institución, algunas de manera expresa, otras en forma implícita, al igual que lo dispuesto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará y la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de enero de 1991 y la; -----

----- Al respecto, resultan aplicables las disposiciones siguientes: -----

----- 1) De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: -----

“Artículo 21 La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. **La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.**





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - El párrafo transcrito es, como lo reconoce unánimemente la doctrina, la base constitucional de las atribuciones de la institución del Ministerio Público en el orden común, en tanto que en el orden federal tal disposición se complementa con lo establecido por el artículo 102, apartado A, de la propia Constitución nacional, que constituye, de igual modo, lo que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, y buena parte de la doctrina, ha llamado el *monopolio de la acción penal*, que desde la perspectiva de algunos autores constituye el arrebato del derecho de las víctimas y ofendidos por la perpetración de delitos a ejercer por sí mismos la pretensión punitiva y la reparación del daño ante los tribunales, al paso que para otros es el modo en que el Estado se compromete a procurar justicia en nombre de la sociedad, superando la etapa de la venganza privada.-----

- - - 2) **De la Constitución Política del Estado de Sinaloa.** De la ley fundamental del Estado son de citarse los artículos 73; 74 y 75, que dicen lo siguiente:-----



“Artículo 73. El Ministerio Público es una institución de buena fe, dependiente del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica para realizar las funciones de su competencia.

“La actuación del Ministerio Público y de su policía auxiliar se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto de los derechos humanos.”

“Artículo 74. El Ministerio Público tiene a su cargo velar por la legalidad como principio rector de la convivencia social, investigar y perseguir los delitos del orden común, la defensa de los derechos del Estado, participar en los procedimientos que afecten a persona a quienes las leyes otorguen especial protección, así como las facultades y obligaciones establecidas en su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales.”

“Artículo 75. El Ministerio Público estará presidido por un Procurador General de Justicia, quien se auxiliará con los Agentes del Ministerio Público y demás personal que determine la Ley Orgánica de la institución, misma que fijará sus respectivas atribuciones y determinará su organización.

“Para la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes, la Procuraduría General de Justicia contará con un cuerpo policiaco de investigación, que estará bajo el mando directo e inmediato del Ministerio Público.”

- - - En el orden local, la Constitución Política del Estado, en sus artículos 73, 74 y 75 antes transcritos establecen, en resumen, que el Ministerio Público es una



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

institución de buena fe —disposición probablemente inútil en tanto que, en principio, todos los órganos e instituciones del Estado, así no lo disponga el ordenamiento que les dé vida, son de buena fe— dotada de plena autonomía técnica para realizar su función de investigar el delito y perseguir a los delincuentes. -----

--- Su actuación, según el precepto constitucional, se regirá por los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. -----

--- Además, tiene a su cargo velar por el respeto a la legalidad como principio rector de la convivencia social, funciones, todas ellas, que ejercerá, según se dispone, en los términos que se establezcan en su ley orgánica u otros ordenamientos legales. -----

--- Para el ejercicio de su función, el Ministerio Público, que preside el Procurador General de Justicia, se auxilia con los agentes y demás personal que determine su ley orgánica, misma que fija sus atribuciones y determina su organización, contando, también, con un cuerpo policiaco de investigación bajo su mando directo e inmediato. -----

--- **3) Del Código de Procedimientos Penales del Estado:** De este ordenamiento son de tenerse presente las siguientes disposiciones: -----

“Artículo 1o. El procedimiento penal tiene los siguientes períodos:

“I. De la preparación de la acción penal, con el fin de que el Ministerio Público ajustándose a las disposiciones respectivas, esté en condiciones de obtener el cumplimiento de la pretensión punitiva del Estado, en contra de los sujetos a quienes se les imputen hechos delictuosos, en cuanto resulten responsables”

“Artículo 3o. El Ministerio Público, en el ejercicio de su actividad persecutoria y de preparación para el ejercicio de la acción penal, deberá:

“I. Recibir denuncias o querellas; las denuncias podrán también formularse ante la Policía Ministerial, que en todo caso estará a las órdenes del Ministerio Público;

“II. Practicar y ordenar la realización de todas las diligencias necesarias para esclarecer la totalidad del hecho, y en su caso, acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, así como la reparación del daño;





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

“Artículo 9º. En todo procedimiento penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a:

“I. Recibir asesoría jurídica y ser informado cuando lo solicite, del desarrollo de la averiguación previa o del proceso;

“II. Coadyuvar con el Ministerio Público;

“III. Estar presente en el desarrollo de todos los actos procesales en los que el inculcado tenga ese derecho;

IV. Recibir la asistencia médica de urgencia y psicológica cuando lo requiera; y

“V. Los demás que señalen las leyes.”

- - - Del procedimiento penal, que nuestro código procesal penal divide en cinco períodos, en el caso que se examina, que es el primero, denominado “*De la preparación de la acción penal*”, se atribuyen facultades al Ministerio Público para que, ajustándose a las disposiciones respectivas, haga acopio de los elementos necesarios para que esté en condiciones de obtener el cumplimiento del *ius puniendi* en contra de los sujetos que, a su juicio, resulten responsables de la comisión de hechos delictuosos. -----

- - - El Ministerio Público se encuentra investido de atribuciones –que también son deberes– para que en el ejercicio de su función reciba la *notitia criminis*; practique u ordene practicar la realización de todos los actos conducentes a la comprobación de los elementos del tipo penal y a la demostración de la probable responsabilidad del inculcado, así como los tendientes a obtener del tribunal competente sentencia que condene al responsable a la reparación del daño. -----

- - - Por lo que respecta al derecho de las víctimas u ofendidos del delito, el artículo número 9 del Código de Procedimientos Penales reconoce a las víctimas de un delito la facultad de participar directa y activamente en la aportación de pruebas que conduzcan a acreditar los delitos y la probable responsabilidad de los inculcados. Este derecho no se encuentra restringido por ninguna otra norma o criterio legal de orden constitucional, reglamentario o de procedimiento, por lo que el Ministerio Público (MP) está obligado a garantizar que ese derecho pueda ser ejercido plenamente. -----

- - - En este sentido, tal derecho puede ser ejercido por la víctima del delito o por su representante desde el momento en que presenta su denuncia ante el Ministerio Público para iniciar la averiguación previa hasta que el juez, o en su caso el Tribunal, dicte una sentencia. Esto significa que ni el agente del MP



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

encargado de integrar la averiguación previa ni el adscrito al Juzgado están facultados para interpretar, condicionar, restringir, aplazar o diferir este derecho. Más aún, ambos, como autoridad investigadora o como parte procesal, respectivamente, están obligados a garantizar las condiciones necesarias para que la o el afectado por un delito pueda ejercer plenamente tal prerrogativa. - - -

- - - Por otro lado, no significa de manera alguna que la víctima del delito sea quien tenga la carga de la prueba, es decir, la obligación de ofrecer todos los elementos para probar la existencia de uno o varios delitos, la probable responsabilidad del inculpado o la reparación del daño, pues esto es una obligación que deben cumplir los agentes del Ministerio Público, quienes tienen la autoridad legal, los medios y los recursos para acreditar los elementos necesarios. Tampoco debe entenderse que el coadyuvante es un auxiliar del MP en los trámites y diligencias que deban realizarse porque su participación se deriva del ejercicio de un derecho y no del cumplimiento de una función como sí es el caso del Ministerio Público. - - -

- - - El derecho de coadyuvar implica, por lo tanto, que el Ministerio Público establezca un mecanismo de comunicación directo, transparente, eficiente, eficaz y permanente con la víctima, para coordinar oportunamente las peticiones de la coadyuvancia y asegurar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de las prerrogativas que, como víctima del delito, le han sido reconocidas en la Constitución, así como en diferentes instrumentos internacionales de protección a los derechos humanos. - - -

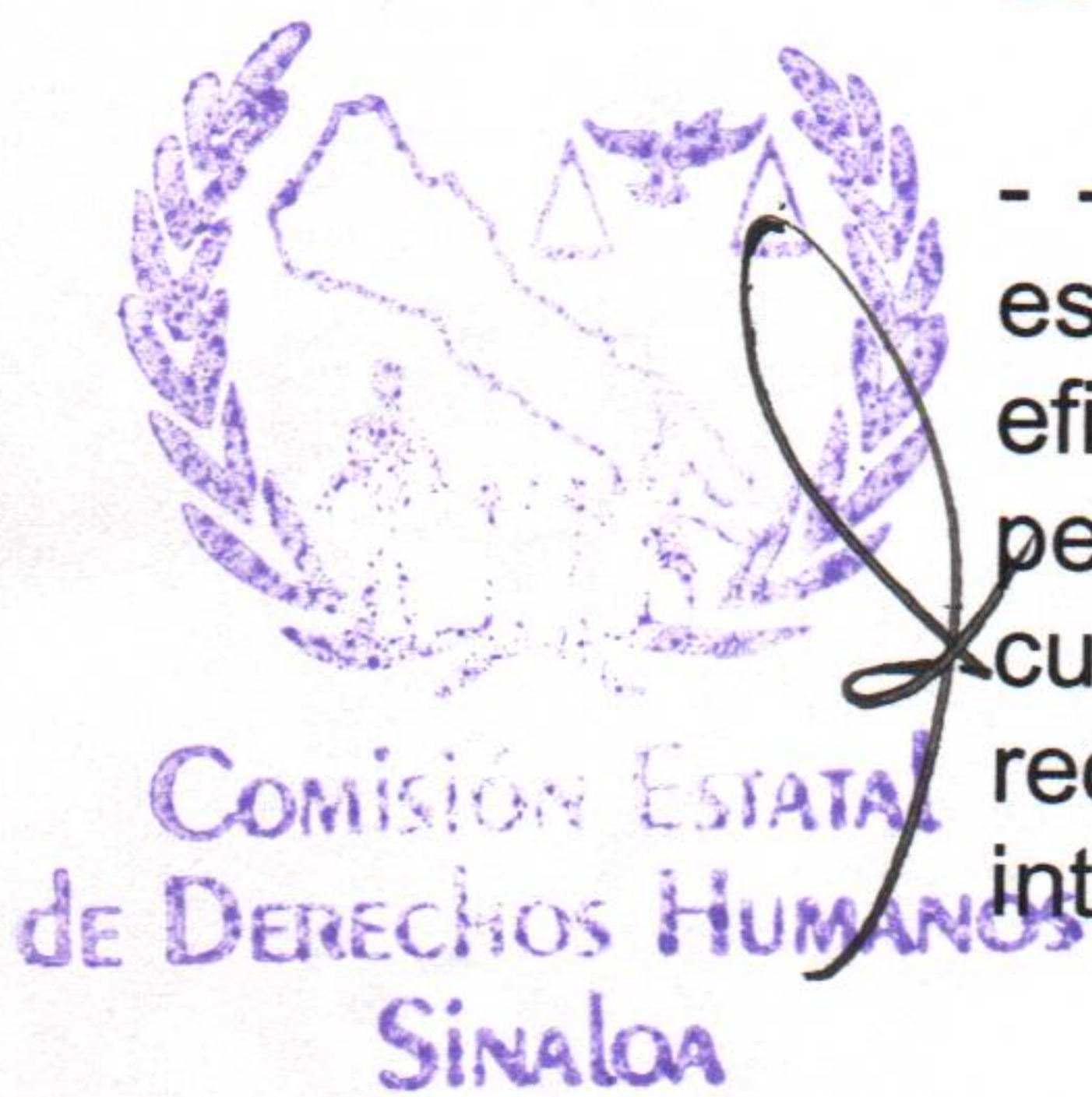
- - - **4) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 de junio de 1994, ratificada por México el 4 de junio de 1995, publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de enero de 1995.** Este instrumento son de destacarse las disposiciones siguientes, todas ellas de observancia obligatoria. - - -

"Artículo 1. Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado."

"Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

"a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

.....





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

"c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra."

"Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

"Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

"a) El derecho a que se respete su vida;

"b) El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

"d) El derecho a no ser sometida a torturas;

"e) El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

"f) El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;"

"Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

"a) El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

"b) El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

"Artículo 7. Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

"a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

"b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

"c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

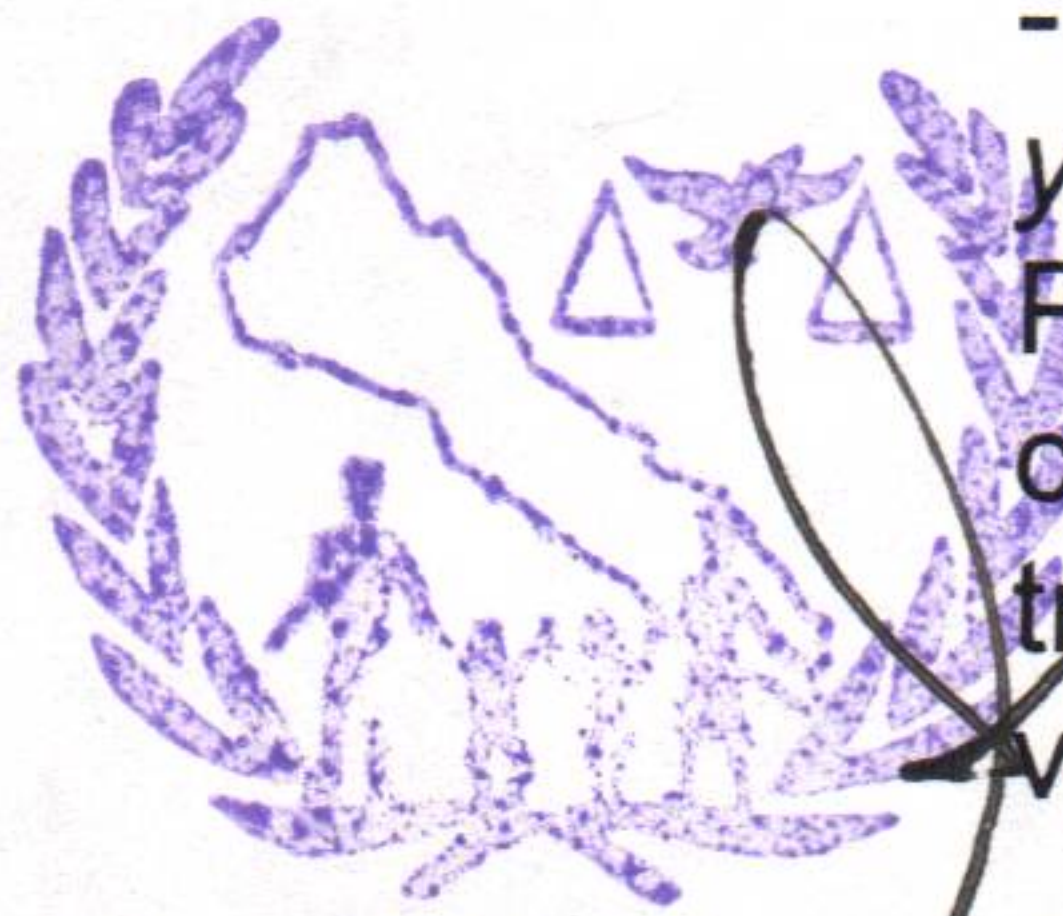
"d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

"e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

"f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

"g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

"h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención."



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA

- - - El propósito de citar la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, es de que las autoridades del Ministerio Público la tengan presente como disposición directamente aplicable, para lo cual es indispensable tener en claro cuál es la naturaleza jurídica de los tratados internacionales firmados por México y ratificados por el senado, una vez publicados, así como su relación o sus efectos respecto la legislación local.-

- - - De acuerdo con la Tesis de la SCJN, los tratados internacionales tienen jerarquía, a un mismo tiempo, tanto sobre Derecho federal como sobre Derecho local, que se encuentran en un mismo plano, lo que significa, en el caso que nos ocupa, que las autoridades locales están obligadas, por el principio de jerarquía, a acatar disposiciones y principios consagrados en los tratados internacionales.- - - - -

- - - Según datos de la Secretaría de Desarrollo Social difundidos por su titular, Josefina Vázquez Mota, al año se registran 5.243 defunciones de mujeres por homicidios, suicidios y accidentes en nuestro país. - - - - -

- - - Entre enero y agosto de 2005, 33 mujeres han sido asesinadas violentamente en nuestra entidad, lo que revela que el número de mujeres muertas será mayor a los ocurridos durante los últimos cuatro años anteriores.-



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - Como vemos, la violencia hacia las mujeres ha ido creciendo como una problemática socio-criminalística a la que hay que darle una atención especial y especializada para tener la capacidad de detenerla.-----

- - - IV. Que expuesto el régimen constitucional y secundario de la función persecutora de delitos, procede pasar al examen de las actuaciones desahogadas con motivo de la averiguación previa 1 incoada ante la agencia del Ministerio Público del fuero común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso de esta ciudad, para el esclarecimiento del homicidio de la menor V1-----

----- Del análisis de las constancias que integran la averiguación previa, incoada para esclarecer la muerte de la menor V1 se advierte que no existe en la indagatoria evidencia alguna de que se hubiera siquiera intentado analizar las pruebas presentadas por el señor V2, padre de la hoy occisa, especialmente los recortes de periódicos del municipio de Mazatlán que según informó a esta CEDH refiere informan de la muerte de C5, ocurrida días después de la muerte de su hija, y que también relacionan su muerte con una persona de nombre C7, quien según algunas constancias que integran la averiguación previa de mérito también se relaciona con la muerte de la menor V1-----

----- Lo único que ha hecho el Ministerio Público durante siete meses son realizar diligencias de rutina, como son, entre otras, identificación del cadáver, solicitar el dictamen médico legal de autopsia; oficio de entrega; oficio para exhumación; recepción de ampliación de declaraciones de los padres de la hoy occisa; solicitud y recepción de partes informativos; recepción de estudios d criminalística de campo; remisión d huellas dactilares; rodizonato de sodio; hematología forense; estudio químico de exudado anal y vaginal; dictamen toxicológico de alcohol, dictamen de abuso de drogas; estudio de células pilíferas sobre sus prendas de vestir; dictamen de balística comparativa e identificativa, recepción del testimonio del menor C8 hermano de la occisa; declaración testimonial de la señora C6; prueba de walker y el dictamen médico ginecológico.-----

----- Sin embargo, como ya se dijo, no obstante de los testimonios que desde la diligencia de identificación del cadáver a cargo de los padres de la menor, quienes manifestaron que el día que V1 desapareció, dos amigas de ella de nombre C1 Y C2 la habían amenazado con levantarla y matarla si "se metía con C7", el agente del

COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA



COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

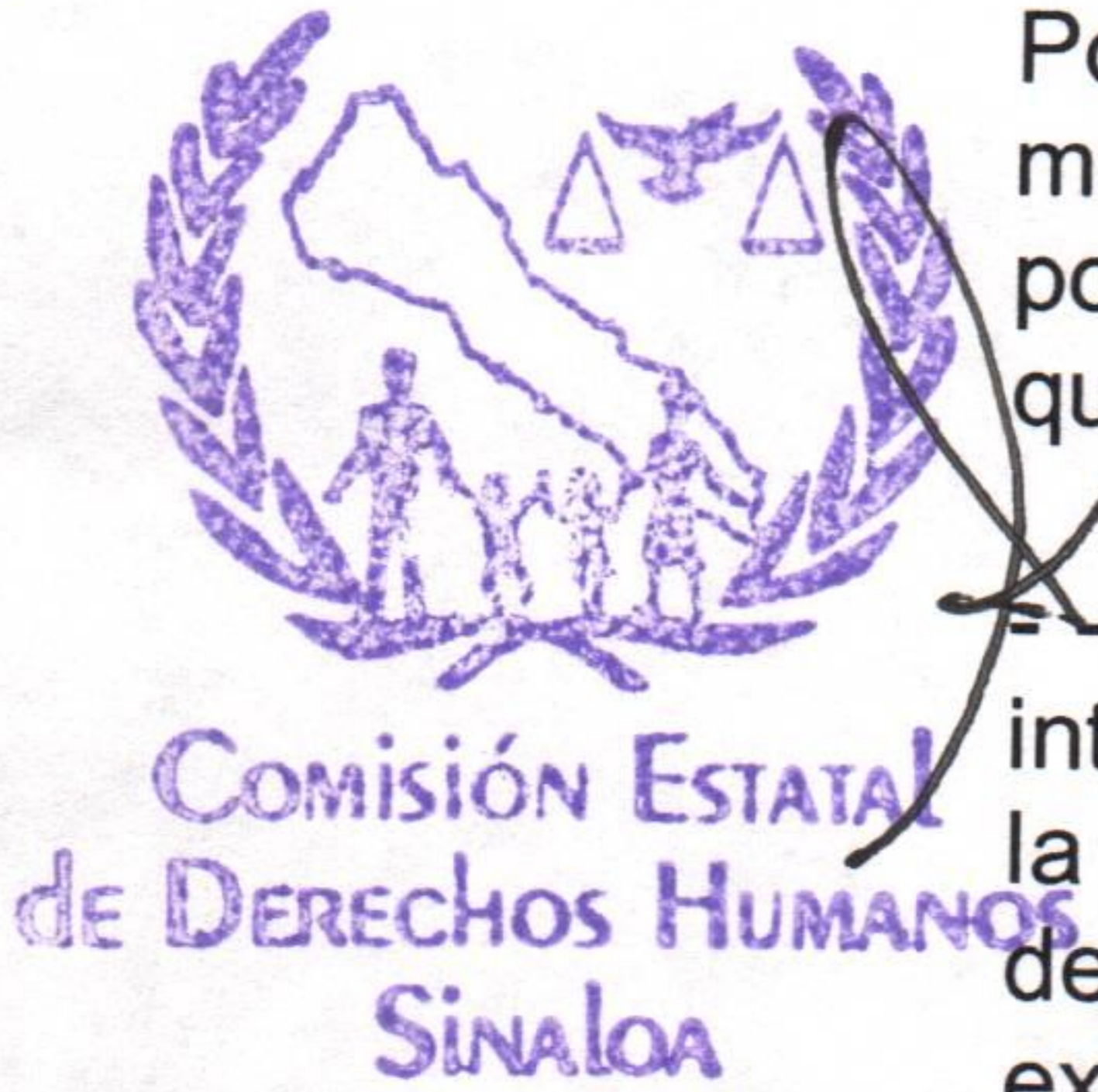
Ministerio Público después de siete meses no ha realizado ninguna investigación en ese sentido.-----

- - - En términos coincidentes rindió su declaración el menor C8, hermano de la menor occisa y la señora C6, que por cierto, durante los siete meses de investigación son los únicos testimonios que obran en la indagatoria de mérito.-----

- - - Por último, es importante señalar que si bien es cierto que con oficio de fecha 4 de marzo de 2005, el licenciado SP5, agente auxiliar del Ministerio Público del fuero común Especializado en Homicidio Doloso solicitó al Director de Policía Ministerial ordenara la investigación del domicilio de las personas señaladas con el nombre de C1 Y C2 así como de las personas o amistades de la menor, también lo es que no obra constancia que dicha solicitud hubiese sido atendida, pero tampoco la haya de que el responsable de la investigación, que finalmente recae en el agente del Ministerio Público hubiese requerido de respuesta a Policía Ministerial, con lo que se evidencia la falta de interés en resolver la muerte de la menor V1, y peor aún el menospreció por la vida y la justicia y con ello la falta de vocación y compromiso con el deber que le fue encomendado y que asumió como su responsabilidad.-----

- - - Por último, preocupa a esta CEDH el hecho de que de las constancias que integran dicha indagatoria penal se advierte que no obstante que los padres de la menor hoy occisa V1 se acogieron a los beneficios de protección a víctimas del delito desde el mes de marzo del año en curso, no existe ninguna en la que conste que dichos beneficios se otorgaron, ni en que consistieron, con lo que, además de las violaciones al derecho a la verdad que en su perjuicio se han cometido, la institución del Ministerio Público ha incurrido, en transgresiones a sus derechos como víctimas u ofendidos del delito consagrados en nuestra Carta Magna y la ley secundaria de la materia en el ámbito Estatal.-----

- - - V. Que de lo expuesto resulta evidente, que desde que se inició la averiguación previa, el agente del Ministerio Público Especializado en el Delito de Homicidio Doloso contaba con elementos suficientes para efectuar una investigación a fondo. Por ello, no hay excusa que pueda justificar la pobreza profesional, la negligencia y la dilación de las actuaciones ministeriales. Resulta dramático que de una manera tan obvia se evidencie la falta de interés e incluso la parcialidad de la autoridad encargada de perseguir los delitos.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - La violencia en contra de mujeres constituyen actos de tal gravedad que requiere de una respuesta eficaz e inmediata de la Procuraduría General de Justicia del Estado. De no haberla, el Ministerio Público seguirá abdicando de su función constitucional. -----

- - - Por ello, es indispensable que de inmediato se lleve a cabo una investigación expedita, profunda, exhaustiva y honesta que esclarezca la muerte de la menor V1 -----

- - - Los actos y omisiones en que incurrieron los servidores públicos de esa Procuraduría, podrían contravenir lo establecido en las fracciones I y XXII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, que los obligan a: -----

"Artículo 47. Para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

"I. Cumplir con eficiencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido, de su empleo, cargo o comisión".

"XIX. Abstenerse de todo acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público."

- - - También podrían adecuarse a las hipótesis previstas en el artículo 326 del Código Penal: -----

"IV. Retardar, negar o entorpecer intencional y maliciosamente la procuración de justicia;

V. Ejecutar intencionalmente actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebida;

- - - De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse, y por ello, se dicta la siguiente: -----

RESOLUCION

- - - Formúlese recomendación al C. Procurador General de Justicia del Estado. -----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

- - - En virtud de lo antes resuelto, con fundamento en lo prevenido por los artículos 16; 21; 102, apartado B; 128 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 74 a 77 y 77 bis, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 16, fracción IX; 47; 50; 52; 53; 55; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 71; 72; 74 y 75, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado; 3o., fracción II, y 170, del Código de Procedimientos Penales, este organismo formula al C. Procurador General de Justicia del Estado las siguientes: -----

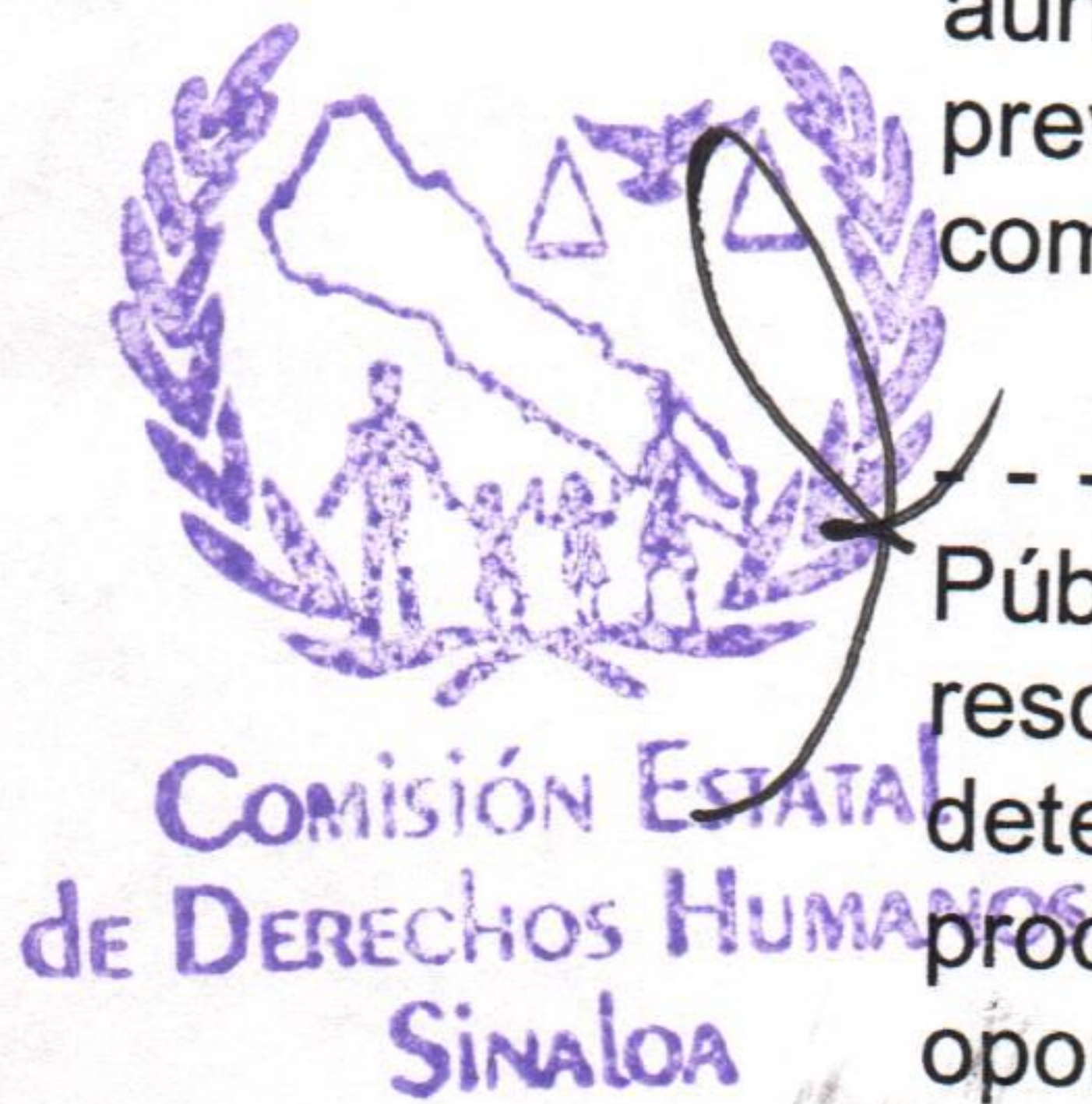
----- **RECOMENDACIONES** -----

- - - **PRIMERA.** Se instruya al agente del Ministerio Público del fuero común Especializado en Homicidio Doloso, para que con la mayor brevedad posible y atendiendo a los principios de unidad de actuación, legalidad, protección social, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, practique las diligencias necesarias para acreditar el cuerpo de los delitos de homicidio, así como la probable responsabilidad de los indiciados, para que, aunado a ello, concluya y resuelva en forma pronta y expedita la averiguación previa número 1 ejercitando o no la acción penal de su competencia. -----

- - - **SEGUNDA.** Habiéndose demostrado que el referido agente del Ministerio Público, incurrió en demora injustificada en la práctica de las diligencias y en la resolución de la averiguación previa, se plantea que con el objeto de que se determine su responsabilidad administrativa y penal se inicie el trámite del procedimiento y averiguación previa pertinente para que, en su caso y oportunidad, se le imponga la sanción que resulte procedente.-----

- - - Al respecto, es importante señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y se colige que dichos procedimientos se deberán llevar por cuerda separada y por lo tanto uno no es condicionante del otro.-----

- - - **TERCERA.** No obstante que a pesar de que los CC. V2 Y V3, en su carácter de padres de la menor hoy occisa se acogieron a los beneficios de la Ley de Protección a Víctimas del Delitos y dado que en la averiguación 1 no hay constancia que acredite que dichos beneficios fueron otorgados, gire instrucciones a quien corresponda para que con la mayor brevedad se les proporcionen los beneficios que a su favor otorga dicha Ley.-----





COMISIÓN ESTATAL
DE DERECHOS HUMANOS
SINALOA.

42

----- **ACUERDOS** -----

- - - **PRIMERO.** Notifíquese personalmente al licenciado **AR1**

, Procurador General de Justicia del Estado, de la presente Recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número 025/05, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del infrascrito, para que de conformidad con lo prevenido por el artículo 58, de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de un plazo de cinco días hábiles, computable a partir del día siguiente de aquél en que se haga la notificación respectiva, manifieste a esta Comisión si acepta la presente Recomendación, solicitándoseles expresamente que, en caso de que no la acepten, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, motiven y fundamenten debidamente la no aceptación, esto es, que expongan una a una sus contraargumentaciones, de modo tal que se demuestre que los razonamientos expuestos por esta Comisión carecen de sustento, adolecen de congruencia o, por cualquier razón, no resulten atendibles, todo ello en función de la obligación de todos de observar las leyes y, específicamente, de su protesta de guardar la Constitución, lo mismo la general de la República que la del Estado, así como las emanadas de una y de otra. -----

- - - **SEGUNDO.** Notifíquese al señor **V2** —en su calidad de agraviado— de la presente Recomendación, remitiéndosele, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento. -----

- - - Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Profesor OSCAR LOZA OCHOA, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Sinaloa. -----



Epitacio Osuna No. 1181-A Pte. Planta Alta, Centro Sinaloa, Culiacán Rosales Sinaloa, México. C.P. 80200
VISITENOS EN : WWW.CEDHSINALOA.ORG.MX E-MAIL: SINCEDH@PRODIGY.NET.MX

TEL/FAX: (667) 714-64-59 y 714-64-47

lada sin costo 01-800-672-92-94.